

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas

Año XXII

Sábado 26 de octubre de 1957

Núm. 270

SUMARIO

I. Disposiciones generales

	<u>PAGINA</u>		<u>PAGINA</u>
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES		Delegaciones de Trabajo. —Decreto por el que se modifica el artículo 77 del Reglamento ...	* 1011
Organización. —Decreto por el que se suprime la Dirección General de Relaciones con Marruecos ...	* 1009	MINISTERIO DEL AIRE	
Otro por el que se crea la Dirección General de Relaciones Económicas ...	* 1009	Transportes aéreos. —Decreto por el que se aclara el Convenio de Varsovia de 1929, ratificado por España ...	* 1012
Otro por el que se crea la Dirección General de Organismos Internacionales ...	* 1010	MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Acuerdos Internacionales. —Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires (1952). Adhesión de la República de Haití ...	* 1010	Organización. —Orden por la que se regula el régimen y funcionamiento del Servicio de Inspección ...	* 1012
Convenio Postal Universal y los siete Acuerdos conexos, firmados en Bruselas el 11 de julio de 1952. Ratificación de la República de Honduras ...	* 1010	MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
MINISTERIO DE HACIENDA		Organización. —Decreto por el que se refunden la Inspección General Técnica y la Inspección General Económico-Administrativa en un solo organismo, que se denominará Inspección General ...	* 1014
«Boletín Oficial del Ministerio de Hacienda».—Decreto por el que se modifican las normas reguladoras del mismo ...	* 1010		

II. Autoridades y Personal

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Decreto por el que se dispone el de don José Manuel Aniel-Quiroga y Redondo para el cargo de Director General de Organismos Internacionales ...	5994
Delegación de facultades. —Orden por la que se delega el conocimiento y firma de determinadas materias en el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles ...	5993	MINISTERIO DEL EJERCITO	
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES		Condecoraciones. —Decreto por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Teniente General, en situación de reserva, don Ignacio Despujol Sabater ...	5994
Ceses. —Decreto por el que se dispone el de don Juan de las Bárcenas y de la Huerta en el cargo de Director general de Política Exterior ...	5993	MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Otro por el que se dispone el de don Antonio Villacieros y Benito en el cargo de Director general de Relaciones Culturales ...	5993	Jubilaciones. —Decretos por los que se dispone las de los Comisarios Principales del Cuerpo General de Policía que se mencionan ...	5994
Otro por el que se dispone el de don José María Bermejo y Gómez en el cargo de Director general de Relaciones con Marruecos ...	5993	Situación. —Orden por la que se dispone pase a la de disponible forzoso don Bernabé López Melgarejo.	5994
Nombramientos. —Decreto por el que se dispone el de don Ramón Sedó Gómez para el cargo de Director General de Política Exterior ...	5993	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otro por el que se dispone el don Faustino Armijo y Gallardo para el cargo de Director general de Relaciones Económicas ...	5993	Ascensos. —Orden por la que se verifica corrida de escalas en el Escalafón General de Profesores de Vulgarización de Escuelas de Comercio ...	5995
Otro por el que se dispone el de don José Miguel Ruiz Morales para el cargo de Director general de Relaciones Culturales ...	5993	Ordenes por las que se verifica corrida de escalas en el Escalafón General de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio ...	5995

	PAGINA		PAGINA
MINISTERIO DE LA VIVIENDA			
Ceses.—Decreto por el que se dispone el de don Antonio Correa Végilison en el cargo de Director general de Economía y Técnica de la Construcción	5995	Nombramientos.—Decreto por el que se dispone el de don Francisco Prieto Moreno y Pardo para el cargo de Director general de Economía y Técnica de la Construcción	5996
Otro por el que se dispone el de don Francisco Prieto Moreno y Pardo en el cargo de Inspector general Técnico	5995	Otro por el que se dispone el de don Alberto Martín Gamero para el cargo de Secretario general Técnico	5996
Otro por el que se dispone el de don Alberto Martín Gamero en el cargo de Inspector general Económico-Administrativo	5995	Otro por el que se dispone el de don Antonio Correa Végilison para el cargo de Inspector general	5996

III. Otras resoluciones administrativas

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Obras.—Decreto por el que se autoriza la ejecución de las de línea eléctrica para el faro de Cabo Palos y estación costera de radiotelecomunicación 5996

MINISTERIO DE JUSTICIA

Libertad condicional.—Orden por la que se concede a cuarenta y dos penados 5996

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Sanidad.—Orden por la que se declara con carácter oficial la epidemia de gripe en todo el ámbito nacional 5997

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Condecoraciones.—Decreto por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Celso Da Rocha Miranda 5997

Otro por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Raúl Peña 5997

Interés social.—Decreto por el que se declara el de las obras para la construcción de la segunda fase de la ampliación e instalaciones del Colegio «Blanca de Castilla», de Palencia 5997

Otro por el que se declara el de las obras para la construcción del Colegio «Santísimo Cristo de la Victoria», de Vigo (Pontevedra) 5997

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Declaración de interés nacional.—Decreto por el que se declara el del tendido de la línea de transporte de energía eléctrica de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», desde la subestación de La Corredoria a la subestación de Avilés 5997

Otro por el que se declara el del tendido de la línea de transporte de energía eléctrica de «Saltos del Nansa, S. A.», de interconexión de la línea Rozadio-Puente de San Miguel con la línea Rozadio-Nueva Montaña 5998

Adjudicación provisional.—Decreto por el que se declara caducada la concedida a «Cementos Rezola, Sociedad Anónima», para la instalación de una fábrica de cemento artificial en la zona Neda-Perillo (La Coruña), y se acepta la propuesta presentada por la «Compañía Española de Industrias Electroquímicas, Sociedad Anónima», para la instalación de otra similar en Barco de Valdeorras (Orense) 5998

Legalización de instalación.—Resolución por la que se autoriza la solicitada por «Hidroeléctrica del Guadiela, S. A.» 5999

Instalaciones.—Resolución por la que se autoriza a «Vallés, S. A.», para sustituir maquinaria 5999

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Vías pecuarias.—Orden por la que se aprueba la clasificación de las del término de Salas de los Infantes 5999

IV. Oposiciones y concursos

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Maestros del Colegio Nacional de Sordomudos.—Orden por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para la provisión de plazas. 8001

Alumnos internos de cátedras de Valladolid.—Anuncio por el que se convoca la provisión de plazas en la Facultad de Medicina 6001

Médicos Internos de Zaragoza.—Anuncio por el que se convoca la provisión de plazas en la Facultad de Medicina 6001

Alumnos internos de Medicina de Zaragoza.—Anun-

cio por el que se convoca la provisión de vacantes en la Facultad de Medicina 6001

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Consejero Inspector del Cuerpo de Ingenieros Industriales.—Orden por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza, correspondiente al Grupo tercero 6002

ADMINISTRACION LOCAL

Ayudante de Oficinas Técnicas.—Anuncio por el que se convoca la provisión de una plaza en el Ayuntamiento de Zaragoza 6002

V. Otros anuncios y convocatorias oficiales

MINISTERIOS DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COMERCIO

Dirección General de Cooperación Económica 6002

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Tributos Especiales.—Sección de Loterías 6002

	PAGINA		PAGINA
Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 11 premios mayores de cada una de las diez series del sorteo celebrado el día 25 de octubre de 1957	6003	Delegaciones.—Alava, Badajoz, Cádiz y Ciudad Real.	6005
Delegaciones.—Pontevedra, Valencia y Algeciras	6004	MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		Instituto Nacional de la Vivienda.—Guipúzcoa	6006
Quinta Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles.—La Coruña	6004	SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO	
Confederaciones Hidrográficas.—Duero	6004	Delegaciones Provinciales de Sindicatos.—Oviedo ...	6006
MINISTERIO DE INDUSTRIA		ADMINISTRACION LOCAL	
Dirección General de Industria.—Continuación a la relación de certificados de productor nacional ...	6005	Ayuntamientos.—Piedralaves (Avila)	6006
VI.—Administración de Justicia			6007
VII.—Anuncios particulares			6008

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 18 de octubre de 1957 por el que se suprime la Dirección General de Relaciones con Marruecos.

Desaparecidas las razones que aconsejaron la creación de la Dirección General de Relaciones con Marruecos, resulta conveniente distribuir los servicios atribuidos a la misma entre los diversos Centros directivos especializados del Ministerio de Asuntos Exteriores.

En su virtud, haciendo uso de las facultades concedidas por la primera disposición final del texto refundido de la vigente Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer:

Artículo primero.—Queda suprimida la Dirección General de Relaciones con Marruecos, creada por Decreto-ley de uno de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

Artículo segundo.—Los servicios de la suprimida Dirección General de Relaciones con Marruecos quedan atribuidos a las restantes Direcciones Generales del Ministerio de Asuntos Exteriores, conforme al cometido propio de cada una de ellas.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministro de Asuntos Exteriores para dictar las disposiciones que exija el cumplimiento de este Decreto.

Artículo cuarto. — Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Dado en Barcelona a dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

DECRETO de 18 de octubre de 1957 por el que se crea la Dirección General de Relaciones Económicas.

Suprimida por Decreto de tres de octubre de mil novecientos cincuenta y siete la Subsecretaría de Economía Exterior y las Direcciones Generales que de ella dependían, procede organizar en forma adecuada, en el Ministerio de Asuntos Exteriores, aquellas funciones de los Centros suprimidos, que por el mencionado Decreto quedan reservadas a dicho Ministerio.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en el Ministerio de Asuntos Exteriores la Dirección General de Relaciones Económicas.

Artículo segundo.—Se integran en la Dirección General de Relaciones Económicas todas las funciones de la extinguida Dirección General de Política Económica y aquellas de las extinguidas Direcciones Generales de Política Comercial y de Cooperación Económica que corresponden al Ministerio de Asuntos Exteriores.

Artículo tercero.—La Dirección General de Relaciones Económicas tendrá por misión:

a) La preparación, negociación y comprobación del cumplimiento de los Acuerdos económicos, comerciales, financieros y de carácter similar que España haya de concertar con los países extranjeros.

b) La gestión de todos los asuntos a que dé lugar el contacto permanente que para la buena marcha de las relaciones económicas internacionales precisa mantener el Gobierno español con los Gobiernos extranjeros.

c) La gestión, en colaboración con la Dirección General de Organismos Internacionales, de los asuntos a que dé lugar la participación de España en los Organismos internacionales de carácter económico o su relación con los mismos.

Artículo cuarto.—El nombramiento de Director general de Relaciones Económicas se hará por Decreto aprobado en Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores.

Artículo quinto.—El Ministro de Asuntos Exteriores dictará las disposiciones de orden interior necesarias al cumplimiento de este Decreto, y el de Hacienda arbitrará los fondos necesarios a tal fin.

Dado en Barcelona a dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

* * *

DECRETO de 18 de octubre de 1957 por el que se crea la Dirección General de Organismos Internacionales.

La creciente interdependencia de la vida internacional y el incremento de las relaciones exteriores de España con la organización internacional, ponen de relieve la urgente necesidad de reorganizar la actual Dirección de Organismos Internacionales del Ministerio de Asuntos Exteriores, convirtiéndola en una Dirección General que agrupe los trabajos derivados de la intensa participación española en los diferentes organismos internacionales.

En su virtud, haciendo uso de las facultades concedidas por la primera disposición final del texto refundido de la vigente Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de conformidad con el Consejo de Ministros.

Vengo en disponer:

Artículo primero.—Se crea en el Ministerio de Asuntos Exteriores una Dirección General, denominada de Organismos Internacionales.

Artículo segundo.—Corresponde a la Dirección General de Organismos Internacionales, dentro de la competencia propia del Ministerio de Asuntos Exteriores, entender en cuantos asuntos surjan como consecuencia de la participación de España en los organismos internacionales o de su relación con los mismos.

Artículo tercero.—Se encauzarán a través de esta Dirección General todas las relaciones que por organismos de la Administración española ajenos al Ministerio de Asuntos Exteriores, hayan de mantenerse con cualesquiera organizaciones de carácter internacional.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministro de Asuntos Exteriores para dictar las disposiciones reglamentarias que estime necesarias para la aplicación de este Decreto, fijando las normas administrativas de la nueva Dirección General.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para la organización y el funcionamiento debidos de la Dirección General de Organismos Internacionales.

Artículo sexto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en este Decreto.

Dado en Barcelona a dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

* * *

CONVENIO Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires (1952). Adhesión de la República de Haití.

La Secretaría General de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, por su escrito de fecha 27 de septiembre de 1957, comunica lo siguiente:

«Con referencia a lo dispuesto en el artículo 1, apartado 2, inciso b), y en el artículo 16, apartado 1, del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires (1952), tengo el honor de participarle que el 23 de septiembre último he recibido el instrumento de adhesión de la República de Haití a dicho Convenio.»

Lo que se hace público para conocimiento general y en continuación a lo publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de junio de 1957.

Madrid, 14 de octubre de 1957.—El Embajador Subsecretario, P. D., R. Martínez Artero.

* * *

CONVENIO Postal Universal y los siete Acuerdos conexos, firmados en Bruselas el 11 de julio de 1952. Ratificación de la República de Honduras.

La Embajada de Bélgica en esta capital ha comunicado a este Ministerio que con fecha 9 de septiembre de 1957 la República de Honduras ha ratificado el Convenio y Acuerdos de referencia.

Lo que se hace público para conocimiento general y en continuación a lo publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de octubre de 1957.

Madrid, 18 de octubre de 1957.—El Embajador Subsecretario, P. D., R. Martínez Artero.

* * *

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 13 de septiembre de 1957 por el que se modifican las normas reguladoras del «Boletín Oficial del Ministerio de Hacienda».

Desde la creación del «Boletín Oficial del Ministerio de Hacienda» por la Real Orden de uno de diciembre de mil ochocientos cuarenta y nueve, esta publicación ha ido introduciendo las mejoras exigidas por el desenvolvimiento de los servicios a cargo de dicho Departamento ministerial y las proporcionadas en cada época por la técnica del arte de imprimir. La experiencia adquirida desde la entrada en vigor del Decreto de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, por el que se reanudó dicha publicación, aconseja por sí sola la actualización de sus normas reguladoras.

Pero, además, se han producido modificaciones como las recientemente introducidas en el régimen jurídico de la Administración del Estado y en la organización del Ministerio de Hacienda, que abonan se dicten nuevas bases de regulación de la citada publicación oficial. Por otra parte, no podía el «Boletín Oficial del Ministerio de Hacienda» desconocer los motivos expuestos en el preámbulo del Decreto de veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, por el que se ha aprobado el Reglamento del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y, en su consecuencia, debía recoger, convenientemente adaptadas, las innovaciones sistemáticas y de otra índole acordadas para el primer periódico oficial del Estado Español.

Asimismo, la evidente necesidad de conseguir la más rápida y más amplia publicidad de las normas y resoluciones de naturaleza financiera y, en especial, tributaria, exigen, de un lado, que el «Boletín Oficial» de dicho Departamento se publique con mayor frecuencia y, de otro, que a los organismos y funcionarios de él dependientes se les dote anualmente de un «Repertorio legislativo» que, en cuerpo separado, recoja todas las disposiciones de carácter general relativas a las Haciendas estatal y locales.

Cuento queda expuesto justifica la reforma de las normas que rigen la referida publicación oficial, más no el rango jurídico de la presente disposición. Y en este sentido ha de advertirse que si el Decreto de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno no hubiese regulado aspectos de la repetida publicación tradicionalmente confiados a la normativa ministerial, no sería preciso autorizar, por vía de Decreto, la implantación de las aludidas modificaciones, ya que en lo fundamental no se altera el régimen jurídico del «Boletín Oficial» dicho y, además, al Ministro de Hacienda corresponde acordar lo relativo a las publicaciones de su Departamento, según resulta del apartado tres del artículo catorce del texto refundido de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, fecha veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y siete. No obstante en celoso respeto a la jerarquía de las fuentes normativas, y siguiendo el criterio mantenido, por el ejemplo, por el Real Decreto de trece de febrero de mil novecientos veinticinco y por el Decreto de nueve de mayo de mil novecientos treinta y tres, rectores del

mencionado periódico oficial, se confirma por esta disposición la competencia del Ministerio de Hacienda para regular los aspectos no fundamentales de sus publicaciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—El «Boletín Oficial del Ministerio de Hacienda», adscrito a su Secretaría General Técnica, iniciará la publicación anual del «Repertorio legislativo» de dicho Departamento recogiendo en cuerpo separado todas las disposiciones de carácter general, cualquiera que sea su rango jurídico, referentes al ramo de la Hacienda Pública y al de los demás con ella relacionados y con la eficacia dispositiva prevista en el artículo dos del Decreto de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Artículo segundo.—Se mantiene el actual régimen jurídico-financiero del referido periódico oficial, así como la facultad de proceder contra los deudores por suscripciones conforme al Estatuto de Recaudación en vigor.

Artículo tercero.—Corresponde al Ministro de Hacienda determinar el contenido, la sistemática, la confección y los regímenes económico y administrativo del «Boletín Oficial» y de las demás publicaciones a su cargo, pudiendo modificar lo establecido sobre dichas materias por el Decreto de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Artículo cuarto.—Se reduce la obligatoriedad de la adquisición de las publicaciones que tiene encomendadas el «Boletín Oficial del Ministerio de Hacienda» o de las que en lo sucesivo se le encomienden a los centros, dependencias, organismos y oficinas dependientes de dicho Departamento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a trece de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

* * *

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 3 de octubre de 1957 por el que se modifica el artículo 77 del Reglamento de Delegaciones de Trabajo.

El incremento experimental por la previsión social obligatoria y el establecimiento de nuevos seguros sociales desde la publicación del Reglamento de Delegaciones de Trabajo, aprobado por Decreto de veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, aconsejan dar nueva redacción al artículo setenta y siete de dicho Reglamento, que regula el procedimiento a que han de ajustarse las liquidaciones de las cuotas adeudadas por las Empresas morosas, acomodándolo a las necesidades actuales, habida cuenta de la experiencia obtenida desde la indicada fecha y desde la publicación del Decreto de once de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, que modificó en parte el citado artículo.

Por otro lado, con el fin de simplificar las liquidaciones de las cuotas no satisfechas en el plazo legal, dadas las modificaciones que en los últimos años han experimentado los porcentajes de cotización, es obligado disponer que la liquidación se efectúe con arreglo a las disposiciones vigentes en el momento de formularse o realizar el ingreso del descubierto, una vez que transcurra un plazo prudencial que permita a las Empresas morosas ponerse al corriente en sus obligaciones.

Igualmente es aconsejable unificar el tipo de sanción por infracción a lo legislado en materia de cotización, hoy distinto y disperso en las diferentes disposiciones que regulan los Seguros sociales y el Mutualismo laboral.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El artículo setenta y siete del Reglamento de Delegaciones de Trabajo de veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres queda redactado en la forma que a continuación se expresa:

«Artículo setenta y siete.—Si, como consecuencia de visitas, resultado de expedientes administrativos o en virtud de requere-

rimiento, se comprueba que una Empresa incumple sus obligaciones sobre Seguros sociales unificados, Mutualismo laboral, Formación profesional o Cuota sindical, por ocultación de su personal asalariado o por morosidad total o parcial en el abono de las cotizaciones reglamentarias, se procederá de conformidad con el procedimiento que a continuación se establece:

Primero.—El Inspector de Trabajo formulará un acta de liquidación en la que se hará constar los débitos pendientes, más el veinte por ciento de los mismos en concepto de demora. Sin perjuicio de las facultades asignadas a la Inspección de Trabajo en el apartado segundo del artículo cuarenta y tres del Reglamento de trece de julio de mil novecientos cuarenta, el Inspector obtendrá los débitos de la documentación oficial que, a estos efectos, ha de obrar en poder de la Empresa, de conformidad con lo dispuesto en el Orden del Ministerio de Trabajo de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco. De no facilitar la empresa dicha documentación, el Inspector de Trabajo estimará dichos débitos y hará constar en el acta esta circunstancia.

La Inspección de Trabajo hará llegar a la Empresa el acta de liquidación, notificándosela en forma, lo que podrá hacerse por correo certificado con acuse de recibo, al propio tiempo que se le advierte que el importe del acta deberá hacerlo efectivo en su totalidad en el plazo de treinta días, en el lugar y forma legalmente establecidos, o que caso de disconformidad podrá presentar escrito de impugnación ante el Delegado provincial de Trabajo correspondiente, en el plazo de treinta días.

Los plazos indicados en el párrafo anterior se entenderán, en todo caso, días naturales, y empezarán a contarse desde el siguiente al de la notificación o al de recibo por correo certificado.

Las actas de liquidación formuladas por la Inspección de Trabajo gozarán de presunción legal de certeza, salvo prueba en contrario.

Segundo.—La impugnación que formulen las Empresas contra el acta de liquidación se acomodará a las siguientes normas:

a) Habrá de presentarse ante la Delegación de Trabajo correspondiente en el plazo señalado, no tramitándose ningún escrito de impugnación fuera de plazo.

b) Presentado el escrito de impugnación, al que deberá acompañarse la prueba de que pretenda valer, el Delegado, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, ordenará la formación de expediente y recabará de la Inspección de Trabajo el envío de una copia del acta debidamente autorizada, acompañada del pertinente informe, que deberá ser evacuado en el plazo de ocho días. Asimismo, y para su emisión en el mismo plazo, se solicitará el oportuno informe, en todo caso, a la Entidad o Entidades de previsión afectadas.

c) El Delegado, en el plazo de diez días hábiles, dictará resolución, que será comunicada al interesado mediante notificación o por correo certificado, y de la que se dará traslado a la entidad de previsión y a la Inspección de Trabajo.

d) En la resolución se hará constar que contra la misma podrá recurrirse en alzada ante la Dirección General de Previsión, por conducto de la Delegación de Trabajo correspondiente, en el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la notificación y previo depósito del importe total a que ascienda la resolución recurrida.

e) Recibido por la Delegación de Trabajo dentro del plazo indicado, el recurso a que se refiere el apartado anterior se unirá al expediente, y el Delegado de Trabajo, con el informe correspondiente, lo elevará a la consideración del Director general de Previsión.

f) Contra la resolución que dicte el Director general de Previsión cabrá recurso de revisión, previo intento de reposición, en los casos y términos establecidos en los artículos cuarenta y cuatro a cuarenta y seis, ambos inclusive, del Reglamento de Procedimiento administrativo del Ministerio, aprobado por Decreto de dos de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Tercero.—Firme la liquidación, se procederá de la siguiente forma:

a) De no haber sido impugnada el acta ante la Delegación de Trabajo y no justificado el ingreso del importe de la misma por la Empresa, ésta será requerida por la Inspección de Trabajo para que así lo lleve a efecto, concediéndosela un plazo de ocho días, transcurrido el cual se instará de la Magistratura de Trabajo se inicie su exacción por vía de apremio.

b) De no recurrirse ante la Dirección General de Previsión la resolución dictada por la Delegación de Trabajo correspon-

diente, se dará cuenta a la Inspección de Trabajo para que proceda como se indica en el apartado anterior.

c) Firme la resolución dictada por la Dirección General de Previsión, bien por no haber sido impugnada en revisión, bien por haber recaído resolución en el recurso deducido ante el Ministerio, la Delegación de Trabajo competente dispondrá el ingreso en la Entidad a que corresponda de la cantidad depositada en el Instituto Nacional de Previsión en virtud de lo dispuesto en el apartado d) del número segundo de este artículo o, en su caso, liberándolo en la cuantía acordada».

Artículo segundo.—El ingreso de las cuotas de los Seguros sociales unificados, sindical, formación profesional y mutualismo laboral, cuando se efectúe fuera del plazo legalmente establecido, cualquiera que sea la causa, ya se realice a iniciativa de la Empresa o mediante acta de liquidación formulada por la Inspección de Trabajo o por el procedimiento establecido en la Orden de ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, se efectuará con arreglo al porcentaje y concepto de salario cotizante que rija en la fecha de realizarse el ingreso o formularse la liquidación o el requerimiento por el organismo competente.

Artículo tercero.—La Empresa que incumpliere sus obligaciones en materia de Seguros sociales unificados, mutualismo laboral, formación profesional o cuota sindical, especialmente por incurrir en morosidad total o parcial en el abono de las cuotas, o por carecer de la documentación que a estos efectos ha de obrar en su poder, de conformidad con lo dispuesto en la citada Orden de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, o no entregar a sus trabajadores el recibo individual justificativo del pago de salarios y, en general, cualquier otra acción u omisión que tienda a defraudar las indicadas cotizaciones, será sancionada con multa hasta de cincuenta mil pesetas, según la importancia de la falta y empresa, siguiéndose, al efecto, el procedimiento establecido en el Decreto de veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Artículo cuarto.—Queda derogado el artículo cuarto del Decreto de once de agosto de mil novecientos cincuenta y tres y la Orden de diez de diciembre del mismo año, y cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en este Decreto, que surtirán efectos desde primero de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo.
FERMIN SANZ ORRIO

* * *

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 3 de octubre de 1957 por la que se aclara el Convenio de Varsovia de 1929, ratificado por España.

Aplicado al transporte aéreo interior el Convenio de Varsovia de mil novecientos veintinueve, ratificado por España, y ordenado en contemplación de tráficos internacionales, su interpretación suscita dudas de cuantía y conceptos que es menester aclarar por el Poder Público, en interés de los viajeros y sus derechohabientes y también del nacional y público que representa la economía de las Empresas, cuyas tarifas de tráfico interior son notablemente inferiores a las internacionales y se hallan establecidas en consideración a cifras de gastos y seguros predeterminados.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Si por virtud del contrato de transporte aéreo interior resultan aplicables los límites máximos que se fijan en el Convenio de Varsovia de mil novecientos veintinueve para la indemnización por pérdidas o daños de vidas humanas y equipajes, la conversión a nuestra moneda de curso legal de los francos franceses de sesenta y cinco miligramos y me-

dio de oro con la ley de novecientas milésimas de fino, se hará directamente a pesetas oro, teniendo en cuenta que el citado franco equivale a veinte enteros y treinta y una centésimas por ciento de la peseta oro.

Artículo segundo.—Para la conversión de la peseta oro a pesetas de curso legal se considerará como premio el que en la fecha del hecho que dé origen a indemnización hubiere sido determinado por el Ministerio de Hacienda para establecer el recargo arancelario en los derechos de Aduanas.

Artículo tercero.—Cuando en lo sucesivo se revise el premio de la peseta oro, establecido en la actualidad en seiscientos quince enteros y cuarenta centésimas por ciento, su efectividad para los fines de este Decreto se acordará por el Ministerio del Aire.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire.
JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

* * *

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 2 de octubre de 1957 por la que se regula el régimen y funcionamiento del Servicio de Inspección.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 15 de febrero de 1952, orgánico de este Departamento, a la par que confirmaba la existencia de la Inspección General del mismo y regulaba su competencia, creó el Diploma de Inspección para aquellos otros funcionarios que hubieran de capacitarse para tan delicado cometido en relación con las actividades de los particulares cuya vigilancia y regulación corresponden al Ministerio de Información y Turismo.

En consecuencia, por Orden de 2 de abril de 1956 se dictaron las oportunas normas relativas al expresado Diploma y por Orden de 16 de abril del mismo año fueron convocados exámenes para otorgar tal vínculo, los cuales, así como los cursos de capacitación subsiguientes, han sido ya celebrados.

Por todo ello, atendiendo a las razones de eficacia que deben presidir el ejercicio de la función inspectora y siendo preciso establecer el régimen regulador de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La función inspectora se realizará en sus dos modalidades de inspección de los propios servicios administrativos del Departamento o de carácter interno, y se denominará «Inspección de los Servicios» e inspección de las actividades de las personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras, respecto de aquellos asuntos cuya regulación y vigilancia correspondan al Ministerio de Información y Turismo, que se titulará genéricamente «Servicio de Inspección», y a la cual compete la policía administrativa de las normas procedentes del Ministerio de Información y Turismo

Art. 2.º La primera de aquellas inspecciones estará atribuida a los funcionarios que integran el Cuerpo de Inspectores afectos a la Inspección General del Ministerio, creada por Orden de 28 de agosto de 1951, y cuya competencia fué regulada por Decreto de 15 de febrero de 1952.

Ello no obstante, la Subsecretaría y los Centros directivos del Departamento podrán organizar la inspección de los Servicios de su propia competencia actuando en colaboración con la Inspección General del Departamento.

Art. 3.º La inspección de las actividades de las personas naturales y jurídicas, en materia cuya regulación y vigilancia competan al Ministerio de Información y Turismo, se realizará por los Funcionarios Diplomados, Inspectores de Prensa, Inspectores-Lectores e Inspectores de Espectáculos y, en general, por el personal de los distintos Cuerpos del Ministerio a quienes encomiende funciones inspectoras el titular del mismo. De conformidad con lo que señala el artículo noveno del Decreto de 15 de febrero de 1952, también podrán realizar cometidos de investigación o fiscalización los Inspectores de Servicios afectos a la Inspección General del Departamento, en los casos en que concretamente así lo dispongan el Ministro o el Subsecretario, por iniciativa propia o a propuesta de algún Director general.

Art. 4.º Al Ministro le corresponde la suprema iniciativa en la inspección de los Servicios Centrales y resolver, en definitiva, las cuestiones con ellos relacionadas.

Al Subsecretario, en su función de Inspector general del Departamento, se le confieren, por delegación permanente del Ministro, las facultades o atribuciones que a este último le asignan las Leyes y Reglamentos. Sin embargo, someterá a la resolución del titular del Departamento los asuntos que por su índole, cuantía, importancia o generalidad deban llevar la firma ministerial.

A la Inspección General le corresponde:

1.º En orden a la Administración Central, llevar a cabo las funciones inspectoras de los Servicios que el Ministerio le encomiende en cada caso concreto.

2.º En cuanto concierne a la Administración Provincial, realizar por propia iniciativa y con las más amplias facultades la función inspectora de sus Servicios.

3.º Cuidar de que exista la debida unidad de criterio, tanto en la interpretación de las disposiciones legales como en la realización de los propios Servicios del Departamento.

4.º Proponer y adoptar, en su caso, para el mejor desarrollo de los Servicios administrativos, las medidas de organización y disciplina que considere oportunas.

A los Directores generales les corresponde:

1.º Interesar de las Delegaciones Provinciales y Locales de Información y Turismo los datos, informaciones y documentos que precisen para conocer cómo se desenvuelven los servicios cuya gestión les está encomendada y adoptar las medidas que exijan su normal desarrollo.

2.º Dirigir, por delegación del Ministro de Información y Turismo, la vigilancia y control de las actividades extraestatales relacionadas con la política de la información o con la del turismo, que sean de su competencia, sin otras limitaciones que las detalladas en la Ley.

3.º Disponer, cuando lo juzguen preciso, visitas de inspección a los servicios dependientes de su Dirección General, proponiendo que se realicen, bien por la Inspección General del Ministerio o por el propio servicio de Inspección del Centro directivo.

4.º Ordenar las normales visitas de inspección de las actividades relacionadas con los asuntos cuya regulación y vigilancia competen a su Dirección General, que sean giradas conforme a los itinerarios o planes que previamente se aprueben, como asimismo las visitas de carácter extraordinario cuando lo juzguen preciso, dando cuenta, en su caso, a la Superioridad razonando la medida.

5.º Fomentar y coordinar, dentro de la esfera de su respectiva jurisdicción, la función inspectora de la actividad privada sujeta al control de la Administración en el campo de la información y del turismo.

6.º Proponer, con arreglo a las normas reglamentarias, al personal inspector que deba destinarse a la Oficina de «Inspección de los Servicios» del Centro directivo; y

7.º Proponer también la designación de los funcionarios afectos a la Dirección que hayan de realizar las funciones de investigación o fiscalización de las actividades sometidas a la regulación del Ministerio de Información y Turismo y atribuidas al Centro directivo.

Corresponde a los Delegados provinciales de Información y Turismo, como Jefes de todos los Servicios del Ministerio en las provincias respectivas:

1.º Asumir la Jefatura de la «Inspección de los Servicios» situados en el territorio de su jurisdicción, sin perjuicio de la función asignada a los órganos superiores.

2.º Como Jefes del «Servicio de Inspección» de su provincia, ejercer una constante y permanente inspección de aquellas actividades que reglamentariamente deban ser objeto de vigilancia por parte del Ministerio de Información y Turismo. Su actuación a este respecto se acomodará a las instrucciones que reciban del Subsecretario.

3.º Presidir la Junta que para regir el «Servicio de Inspección» se cree en cada provincia, y que, por lo menos, deberá reunirse una vez al mes.

De esta Junta formarán parte como Vocales el Secretario de la Delegación Provincial de Información y Turismo, el Inspector Jefe Provincial que se designe y el Jefe de la Oficina de Información de la Dirección General del Turismo. Actuará, de Vocal Secretario el Secretario de la Delegación y será su

cometido la redacción y custodia de las actas y demás funciones propias del cargo.

Si la índole o importancia de los asuntos lo aconsejaren, podrá ser ampliado el número de dichos Vocales.

Art. 5.º Con el fin de que el servicio se realice con unidad de dirección; para lograr que exista la debida coordinación entre los Centros directivos en orden al control y vigilancia de las actividades sometidas a su jurisdicción, y por último, para administrar las cantidades que deban remunerar con arreglo a la Ley las actividades inspectoras, se crea una «Junta Administrativa del Servicio de Inspección, que se integrará en la forma siguiente:

Presidente: El Ministro del Departamento.

Vicepresidente: El Subsecretario.

Vocales:

El Director general de Turismo.

El Director general de Prensa.

El Director general de Radiodifusión.

El Director general de Cinematografía y Teatro.

El Director general de Información.

El Secretario general del Departamento.

El Oficial Mayor del Departamento.

El Jefe del Gabinete Técnico-administrativo.

Secretario: Un Diplomado de Inspección, al que sustituirá un miembro de la Inspección General en los casos de ausencia, ambos designados por el Ministro.

Art. 6.º La Junta Administrativa del Servicio de Inspección se reunirá cuando la convoque su Presidente o a petición de dos de sus Vocales, celebrando sesión por lo menos una vez al mes y cuantas otras sean precisas para resolver los problemas de índole administrativo, de dirección y de coordinación que se planteen.

En los aspectos de dirección y coordinación de la función inspectora, la Junta propondrá al Subsecretario del Departamento la adopción de cuantas medidas juzgue necesarias para la mayor eficacia del servicio.

En el orden administrativo las decisiones de la Junta serán ejecutivas, salvo en los asuntos o casos en que el Ministro de Información y Turismo se reserve la facultad de resolver.

La Junta tendrá a su cargo la administración y contabilidad de los fondos que se libren para el servicio de inspección. Estos fondos estarán constituidos por las participaciones, emolumentos, retribuciones, etc., que legalmente devenguen los funcionarios en virtud de los servicios de inspección que presten en materia cuya competencia se halle atribuida al Ministerio de Información y Turismo.

Dicha Junta ordenará los pagos que deben hacerse con cargo a aquellos fondos y determinará las remuneraciones pertinentes, las gratificaciones del personal de Cuerpos del Ministerio a quienes el titular del mismo hubiera asignado funciones inspectoras y, cuando proceda, fijará las asignaciones suplementarias para gastos de material de oficina, no inventariable, de las inspecciones provinciales.

Art. 7.º Los Diplomados de Inspección que se hallen en funciones activas y provistos del correspondiente carnet, podrán disfrutar, con cargo a los referidos fondos, de una gratificación por servicios, en función de sus sueldos y en la cuantía que permita la consignación que al efecto se figure en los Presupuestos Generales del Estado.

Los propios funcionarios tendrán derecho, además, a una participación eventual determinada mediante la aplicación de porcentajes sobre el importe de las cantidades ingresadas en el Tesoro por virtud de su gestión personal y directa y que la Hacienda pública hubiere cedido, reglamentariamente, en concepto de retribución por los servicios de inspección prestados.

Quando el ejercicio de la función inspectora no lleve consigo aparejada la imposición de sanciones de orden económico, dicha participación eventual se regulará entonces en función de unos módulos retributivos que con carácter de discrecional fijará la Junta. Aquellos servicios de inspección que no fueran tampoco susceptibles de ser modulados para calcular su retribución de manera automática se evaluarán individualmente en la forma que la propia Junta disponga, teniendo en cuenta al respecto la singular característica del trabajo llevado a cabo por la inspección.

El personal inspector que no preste servicio activo con carnet podrá disfrutar de estas gratificaciones, reguladas en función de su sueldo personal, cuando a juicio de la Junta los recursos que afluyan al fondo para el Servicio de Inspección así lo permitan.

Art. 8.º. Se reitera la vigencia de la Orden de 2 de abril de 1956 en cuantos extremos no se hallen modificados por la presente disposición, y en especial, el contenido de sus artículos cuarto, quinto y sexto relativos a la situación primera o segunda en que pueden hallarse los Diplomados de Inspección, y a la discrecional facultad del titular del Departamento para disponer el pase de una a otra respecto de aquellos funcionarios que no tengan atribuida la posesión del Diploma en virtud de su pertenencia a los Cuerpos de Inspectores Generales, Delegados provinciales o Asesores administrativos del Gabinete Técnico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1957.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

* * *

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO de 3 de octubre de 1957 por el que se refunden la Inspección General Técnica y la Inspección General Económico-Administrativa en un solo organismo, que se denominará Inspección General.

El Decreto de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, por el que quedó aprobado el Reglamento Orgánico del Ministerio de la Vivienda, estableció una momentánea y provisional organización, así requerida por la novedad del naciente Departamento, organización que se perfilaría con mayor solidez cuando la experiencia fuera delimitando las actividades del nuevo Ministerio. En los meses de vigencia del citado Reglamento se ha observado que, en bien del servicio público, es preciso unificar las dos Inspecciones independientes, la Técnica y la Económico-Administrativa, en un solo organismo.

Esta necesidad del servicio, por coincidir con la estructura de las Delegaciones provinciales del Departamento, aconseja no esperar al plazo fijado en el artículo dieciocho del Decreto de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete para redactar el Reglamento Orgánico definitivo del Ministerio de la Vivienda, creando la Inspección General que absorba las funciones encomendadas a la Inspección General Técnica y a la Inspección General Económico-Administrativa que establecían los artículos doce y trece del Reglamento provisional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Inspección General Técnica y la Inspección General Económico-Administrativa, creadas en los artículos doce y trece del Decreto de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, por el que se aprobaba el Reglamento Orgánico provisional del Ministerio de la Vivienda, formarán en lo sucesivo un solo organismo, que se denominará Inspección General. La integrarán dos Secciones: la Técnica y la Económico-Administrativa. El titular de la Inspección tendrá categoría de Director general.

Artículo segundo.—Las funciones de la Sección Técnica serán:

a) Inspeccionar, tanto en su fase de proyecto como de realización, el aspecto técnico de todas las obras en las que intervenga cualquier organismo del Departamento.

b) Coordinar las actividades técnicas de estos organismos, debiendo, para el cometido de su función, redactar un pliego general de condiciones, que una vez aprobado tendrá carácter oficial en las construcciones del Ministerio.

c) Informar en toda clase de proyectos de obras técnicas o artísticas sobre las orientaciones estéticas, ambientación de edificios y su adaptación al contorno y a la función que realizan, sin perjuicio de las atribuciones encomendadas a la Dirección General de Bellas Artes, y teniendo facultad de veto en aquellos proyectos en los cuales el Ministerio intervenga hasta que el Ministro decida.

A los fines exclusivos de su cometido, enlazará esta Sección con los Arquitectos y Auxiliares técnicos que presten servicios al Estado, Provincia y Municipio.

Las funciones de la Sección Económico-Administrativa serán:

a) Inspeccionar el funcionamiento administrativo de cualquier organismo provincial o local del Ministerio, así como las actividades que por su contrata o delegación realicen las Entidades públicas o privadas.

b) Atender las reclamaciones que se formulen sobre cualquier trámite administrativo, velando por la rápida gestión de los expedientes y promoviendo, en su caso, las medidas encomendadas a una mayor agilidad burocrática o economía del procedimiento.

Artículo tercero.—El Ministro del Departamento queda autorizado para dictar las normas necesarias que desarrollen esta disposición.

Artículo cuarto.—Quedan derogados cuantos preceptos se opongan al presente Decreto, que entrará en vigor el día de su publicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda
JOSE LUIS DE ARRESE Y MAGRA

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 23 de octubre de 1957 por la que se delega el conocimiento y firma de determinadas materias en el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles.

Excmo. Sr.: Siguiendo las directrices de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, de desconcentración de funciones,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer: Primero.—Se delega en el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, organismo encargado de la aplicación de los preceptos de la Ley de 15 de julio de 1952, el conocimiento y firma de las siguientes materias:

a) Las situaciones del personal, tales como ingresos, destinos, traslados, bajas, retiros y las especiales de la Agrupación fijadas en el artículo 17 de la Ley últimamente citada.

b) El anuncio y resolución de los concursos de destinos, ya sea con carácter provisional o definitivo, así como el otorgar los de adjudicación directa.

c) La remisión al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de las disposiciones que preceptivamente hayan de publicarse referentes al personal de la Agrupación.

d) Disponer los gastos propios de dicha Junta hasta la cantidad de cincuenta mil pesetas.

Segundo.—El Ministro-Subsecretario, no obstante, podrá recabar en cada momento el despacho de los asuntos que estime oportuno resolver entre los que son objeto de delegación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1957.

CARRERO

Excmo. Sr. General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 18 de octubre de 1957 por el que se dispone que el Ministro Plenipotenciario de tercera clase don Juan de las Bárcenas y de la Huerta cesé en el cargo de Director general de Política Exterior, agradeciéndole los servicios prestados.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el Ministro Plenipotenciario de tercera clase don Juan de las Bárcenas y de la Huerta cesé en el cargo de Director general de Política Exterior, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Barcelona a dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

* * *

DECRETO de 18 de octubre de 1957 por el que se dispone que el Ministro Plenipotenciario de segunda clase don Antonio Villaceros y Benito cesé en el cargo de Director general de Relaciones Culturales, agradeciéndole los servicios prestados.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el Ministro Plenipotenciario de se-

gunda clase don Antonio Villaceros y Benito cesé en el cargo de Director general de Relaciones Culturales, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Barcelona a dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

* * *

DECRETO de 18 de octubre de 1957 por el que se dispone que don José María Bermejo y Gómez cesé en el cargo de Director general de Relaciones con Marruecos, agradeciéndole los servicios prestados.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que don José María Bermejo y Gómez cesé en el cargo de Director general de Relaciones con Marruecos, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Barcelona a dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

* * *

DECRETO de 18 de octubre de 1957 por el que se nombra Director general de Política Exterior al Consejero de Embajada don Ramón Sedó Gómez.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Director general de Política Exterior al Consejero de Embajada don Ramón Sedó Gómez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

* * *

DECRETO de 18 de octubre de 1957 por el que se nombra Director general de Relaciones Económicas al Ministro Plenipotenciario de segunda clase don Faustino Armijo y Gallardo.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Director general de Relaciones Económicas al Ministro Plenipotenciario de segunda clase don Faustino Armijo y Gallardo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

* * *

DECRETO de 18 de octubre de 1957 por el que se nombra Director general de Relaciones Culturales al Consejero de Embajada don José Miguel Ruiz Morales.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Director general de Relaciones Culturales al Consejero de Embajada don José Miguel Ruiz Morales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

* * *

DECRETO de 18 de octubre de 1957 por el que se nombra Director general de Organismos Internacionales al Consejero de Embajada don Jose Manuel Aniel-Quiroga y Redondo.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Director general de Organismos Internacionales al Consejero de Embajada don José Manuel Aniel-Quiroga y Redondo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

* * *

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 16 de octubre de 1957 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Militar al Teniente General don Ignacio Despujol Sabater.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Teniente General, en situación de reserva, don Ignacio Despujol Sabater,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a dieciséis de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

* * *

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS de 3 de octubre de 1957 por los que se jubila a los señores que se citan, Comisarios Principales del Cuerpo General de Policía.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Comisario Principal del Cuerpo General de Policía don Francisco Javier Izquierdo Portocarrero, que cumple la edad reglamentaria el día veintisiete de septiembre del año actual, en cuya fecha cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

* * *

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del

Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Comisario Principal del Cuerpo General de Policía don Rufo Manuel del Hoyo González, que cumple la edad reglamentaria el día siete de noviembre del año actual, en cuya fecha cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

* * *

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Comisario Principal del Cuerpo General de Policía don Eugenio Palomo Hermandado, que cumple la edad reglamentaria el día quince de noviembre del corriente año, en cuya fecha cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos cincuenta y siete

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

* * *

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Comisario Principal del Cuerpo General de Policía don Antonio Gamo Borja, que cumple la edad reglamentaria el día veintidós de noviembre del corriente año, en cuya fecha cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos cincuenta y siete

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

* * *

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Comisario Principal del Cuerpo General de Policía don Jacinto Sánchez Martín, que cumple la edad reglamentaria el día veintinueve de noviembre del corriente año, en cuya fecha cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

* * *

ORDEN de 10 de octubre de 1957 por la que pasa a la situación de disponible forzoso el Inspector de tercera clase del Cuerpo General de Policía don Bernabé López Melgarejo.

Ilmo. Sr. Establecida la situación de disponible forzoso para los Cuerpos General de Policía y Policía Armada y de Tráfico, por Decreto de 14 de octubre de 1942,

He dispuesto, en uso de las atribuciones delegadas que me

están conferidas por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en atención a las circunstancias que concurren en el Inspector de tercera clase del Cuerpo General de Policía don Bernabé López Melgarejo, su pase a la situación de disponible forzoso, en las condiciones que el mencionado Decreto establece.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1957.—El Director general, P. D., Luis Ayuso.

Ilmo. Sr. Secretario general de esta Dirección.

* * *

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 8 de octubre de 1957 por la que se verifica corrida de escalas en el Escalafón General de Profesores de Vulgarización de Escuelas de Comercio.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la primera categoría del Escalafón General de Profesores de Vulgarización de Escuelas de Comercio, con fecha 26 de septiembre próximo pasado.

Este Ministerio ha resuelto que se verifique la correspondiente corrida de escalas y, en su consecuencia, ascender a doña Francisca Palomar Sáez, Profesora numeraria de la Escuela de Comercio de Barcelona, a la primera categoría del Escalafón, con el sueldo anual de 12.720 pesetas, y a don Angel Téllez Malagotto, de la Escuela de Cádiz, a la segunda categoría, con el sueldo anual de 11.160 pesetas.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953, percibirán además mensualidades extraordinarias en los meses de diciembre y julio de cada año.

Esta corrida de escalas tendrá efectos económicos del día 27 de septiembre último, fecha siguiente a la en que se produjo la vacante motivo de los ascensos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 8 de octubre de 1957.—P. D., J. Maldonado.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

* * *

ORDENES de 10 de octubre de 1957 por las que se verifica corrida de escalas en el Escalafón General de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio.

Ilmo. Sr.: Vacantes dotaciones en el Escalafón General de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio,

Este Ministerio ha resuelto dar las correspondientes corridas de escalas, y, en su consecuencia:

Ascender con efectos del día 27 de septiembre próximo pasado, a la quinta categoría del referido Escalafón y sueldo anual de 30.960 pesetas, a don Julio Lago Alonso, Catedrático numerario de la Escuela de Comercio de Burgos, y a la sexta categoría, con el sueldo anual de 28.200 pesetas, don José María González Ordóñez, de la Escuela de Comercio de Almería.

Ascender a la sexta categoría, con el sueldo anual de 28.200 pesetas, a don Samuel Martín Retortillo, Catedrático numerario de la Escuela de Badajoz, con efectos del día 1.º de los corrientes.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953, percibirán además mensualidades extraordinarias en los meses de diciembre y julio de cada año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 10 de octubre de 1957.—P. D., J. Maldonado.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Ilmo. Sr.: Por existir dotaciones vacantes en el Escalafón General de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio.

Este Ministerio ha tenido a bien ascender a la séptima categoría del referido Escalafón, con el sueldo anual de 26.640 pesetas, a los señores siguientes:

Don Francisco Jover Balaguer, Catedrático numerario de la Escuela de Comercio de Bilbao; don Carlos Montaner Palao, de la Escuela de Granada; don José Álvarez López, de la de San Sebastián; doña Emma Margarita Rodríguez Arias Valdés, de la de Cádiz; don Ezequiel Gómez Trueba, de la de Burgos; don Manuel Vela Pastor, de la de Cartagena, y don Eduardo José de la Puente Fernández, de la de Vitoria.

Estos ascensos tendrán efectos económicos del día siguiente al de las respectivas tomas de posesión en los expresados cargos de Catedráticos.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953, percibirán además mensualidades extraordinarias en los meses de diciembre y julio de cada año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1957.—P. D., J. Maldonado.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

* * *

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO de 3 de octubre de 1957 por el que cesa en el cargo de Director general de Economía y Técnica de la Construcción don Antonio Correa Véglison.

A propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Cesa en el cargo de Director general de Economía y Técnica de la Construcción don Antonio Correa Véglison expresándole mi agradecimiento por los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda

JOSE LUIS DE ARRESE Y MAGRA

* * *

DECRETO de 3 de octubre de 1957 por el que cesa en el cargo de Inspector general técnico del Ministerio de la Vivienda don Francisco Prieto Moreno y Pardo.

A propuesta del Ministro de la Vivienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Cesa en el cargo de Inspector general técnico del Ministerio de la Vivienda don Francisco Prieto Moreno y Pardo, expresándole mi agradecimiento por los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,

JOSE LUIS DE ARRESE Y MAGRA

* * *

DECRETO de 3 de octubre de 1957 por el que cesa en el cargo de Inspector general económico-administrativo del Ministerio de la Vivienda don Alberto Martín Gamero.

A propuesta del Ministro de la Vivienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Cesa en el cargo de Inspector general económico-administrativo del Ministerio de la Vivienda don Alberto Martín Gamero, expresándole mi agradecimiento por los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,

JOSE LUIS DE ARRESE Y MAGRA

DECRETO de 3 de octubre de 1957 por el que se nombra Director general de Economía y Técnica de la Construcción a don Francisco Prieto Moreno y Pardo.

A propuesta del Ministro de la Vivienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Director general de Economía y Técnica de la Construcción a don Francisco Prieto Moreno y Pardo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE LUIS DE ARRESE Y MAGRA

* * *

DECRETO de 3 de octubre de 1957 por el que se nombra Secretario general técnico del Ministerio de la Vivienda a don Alberto Martín Gamero.

A propuesta del Ministro de la Vivienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Secretario general técnico del Ministerio de la Vivienda a don Alberto Martín Gamero.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos cincuenta y siete

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE LUIS DE ARRESE Y MAGRA

* * *

DECRETO de 3 de octubre de 1957 por el que se nombra Inspector general del Ministerio de la Vivienda a don Antonio Correa Véglison.

A propuesta del Ministro de la Vivienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Inspector general del Ministerio de la Vivienda a don Antonio Correa Véglison.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos cincuenta y siete

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE LUIS DE ARRESE Y MAGRA

III. OTRAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 3 de octubre de 1957 por el que se autoriza la ejecución por contratación directa de las obras de línea eléctrica para el faro de Cabo Palos y estación costera de radiotelecomunicación.

Examinado el expediente incoado por los Ministerios de Obras Públicas y de la Gobernación para ejecutar por el sistema de contratación directa las obras comprendidas en el «Proyecto modificado de línea eléctrica para el faro de Cabo Palos y estación costera de radiotelecomunicación (Murcia)», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar, mediante gestión directa, la ejecución de las obras de línea eléctrica para el faro de Cabo Palos y estación costera de radiotelecomunicación (Murcia), con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de seis de julio del corriente año y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución, por el referido sistema, que asciende a la cantidad de un millón trescientas treinta y siete mil sesenta y seis pesetas con setenta y nueve céntimos, se satisfará, a partes iguales, entre los Ministerios de la Gobernación y de Obras Públicas, o sean seiscientos sesenta y ocho mil quinientas treinta y tres pesetas con treinta y nueve céntimos cada Departamento, las cuales se abonarán en la siguiente forma:

Ejercicio de mil novecientos cincuenta y siete:
Ministerio de Obras Públicas, cinco mil pesetas.
Ministerio de la Gobernación, seiscientos sesenta y ocho mil quinientas treinta y tres pesetas con treinta y nueve céntimos.

Ejercicio de mil novecientos cincuenta y ocho:
Ministerio de Obras Públicas, seiscientos sesenta y tres mil quinientas treinta y tres pesetas con treinta y nueve céntimos.

Debiendo cargarse la parte correspondiente al Ministerio de la Gobernación a la Sección sexta, capítulo tercero, artículo quinto, grupo quinto, concepto segundo, de su actual presupuesto de gastos. Por lo que respecta al de Obras Públicas, la anualidad referida al presente ejercicio se imputará a la sección séptima, capítulo tercero, artículo quinto, grupo quinto, con-

cepto tercero, de su presupuesto ordinario para el corriente año, y a su equivalente en el mismo para el período de mil novecientos cincuenta y ocho, la correspondiente al ejercicio próximo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia
del Gobierno.

LUIS CARRERO BLANCO

* * *

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 14 de junio de 1957 por la que se concede la libertad condicional a cuarenta y dos penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecida en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Luis Rojo Mulero.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Ginés Llinares Tonda.

Del Sanatorio Penitenciario de Cuéllar (Segovia): Antonio Carlos Buenaventura Mascaró Pasaricos.

Del Hospital Penitenciario de Madrid: Narciso Bolaños Fernández Paniagua, Manuel Vizuete Rivero, Felipe Jesús Jiménez Amelibia, Manuel Franco Lis y Avelino Díez Fernández.

Del Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Manuel Segovia Juárez.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Francisco Pedrá Vilaplana, Inocencio Martínez Montero, Amalio Ponsá Ramos y Rafael Ojeda Gómez.

De la Prisión Celular de Barcelona: Blas Aguirre Arrufat, Félix Iricio de la Encarnación Almansa Fuentes, Francisco Manuel Luis Blanch Posino y Luis Ribas Contienda.

De la Prisión provincial de Mujeres de Barcelona: Isabel de la Parra Fernández.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Primitivo Fernández González.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Juan Mendoza Ramos, Francisco Romero Molina, Guillermo Rosa Aguilar.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Bernabé Ríos Ruiz Hidalgo, Luis Aniceto Sevilla León.

De la Prisión Provincial de Gerona: Jose Maria Gelats Llinas.

De la Prisión Provincial de Huelva: Constantino Sierra Ibáñez.

De la Prisión Provincial de Jaén: Rafael Gonzalez Garcia.

De la Prisión Provincial de Logroño: Teodoro Fernández Orte.

De la Prisión Provincial de Lugo: Manuel Cebraal Cao.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Ramón Gutiérrez Andueza, Rodrigo Ranilla Regaliza y José Cano Suárez.

De la Prisión Provincial de Málaga: Antonio Morales Cortés.

De la Prisión Provincial de Murcia: Rosendo Soriano Gómez.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Jaime Parrona Vich.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Abdón Moreno Cívico, Isidor Montero Rivero.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Vicente Pellicer Gracia, Julián Andrés Moreno Andrés.

Del Destacamento Penal de Guadarrama (Madrid): Juan Mengibar Cano.

Del Destacamento Penal de Mansilla (Logroño): Plácido Piriz Valiente.

Del Destacamento Penal de Pozo Fondón (Sama de Langreo): Manuel López Rodríguez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1957.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

* * *

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 17 de octubre de 1957 por la que se declara con carácter oficial la epidemia de gripe en todo el ámbito nacional.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Dirección General de Sanidad, y previo acuerdo del Consejo Nacional de Sanidad.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Queda declarada con carácter oficial la epidemia de gripe en todo el ámbito nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1957.

ALONSO VEGA

Ilmo. S. Director general de Sanidad.

* * *

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 10 de mayo de 1957 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Celso Da Rocha Miranda.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Celso Da Rocha Miranda,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA.

DECRETO de 10 de mayo de 1957 por la que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Raúl Peña.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Raúl Peña.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.

JESUS RUBIO GARCIA-MINA

* * *

DECRETO de 3 de octubre de 1957 por el que se declara de interés social las obras para la construcción de la segunda fase de la ampliación e instalaciones del Colegio «Blanca de Castilla», de Palencia.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de interés social a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la construcción de la segunda fase de la ampliación e instalaciones del Colegio «Blanca de Castilla», de Palencia, de las Religiosas Filipenses.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,

JESUS RUBIO GARCIA-MINA

* * *

DECRETO de 3 de octubre de 1957 por el que se declara de interés social las obras para la construcción del Colegio «Santísimo Cristo de la Victoria», de Vigo (Pontevedra).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de interés social a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la construcción del Colegio «Santísimo Cristo de la Victoria», de Vigo (Pontevedra), establecido en la calle del General Aranda, de la Institución Teresiana.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,

JESUS RUBIO GARCIA-MINA

* * *

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO de 13 de septiembre de 1957 por el que se declara de «interés nacional» el tendido de la línea de transporte de energía eléctrica de Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A., desde la subestación de La Corredoria a la subestación de Avilés.

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Industria en virtud de instancia suscrita por Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A., en la cual solicitaba la declaración de «interés nacional» para el tendido de la línea de transporte de energía eléctrica desde la subestación de La Corredoria (Oviedo), hasta la subestación de Avilés, de acuerdo con las Leyes de veinticuatro de octubre y veinticuatro de

noviembre de mil novecientos treinta y nueve, y habiéndose cumplido todos los preceptos establecidos en las mismas y en el Decreto reglamentario de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros

DISPONGO:

Artículo primero.—A los fines de expropiación forzosa de los terrenos necesarios y urgente ocupación de los bienes afectados, de acuerdo con las Leyes de veinticuatro de octubre y veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve y disposiciones reglamentarias de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, se declara de «interés nacional» el tendido de la línea de transporte de energía eléctrica desde la subestación de La Corredoria (Oviedo), a la subestación de Avilés, de Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.

Artículo segundo.—El derecho de expropiación forzosa se referirá exclusivamente a terrenos propiedad de particulares y para el ejercicio del mismo se seguirá la tramitación prevenida en la legislación sobre expropiación forzosa.

Artículo tercero.—Los terrenos expropiados lo serán únicamente a los fines de esta instalación autorizada a Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A., por la Dirección General de Industria con fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. La no utilización de dichos terrenos con tal finalidad en el plazo de tres años, hará renacer el derecho de los propietarios expropiados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

Artículo cuarto.—La Dirección General de Industria, a través de los Organismos centrales y provinciales, cuidará de la correspondiente aplicación del beneficio concedido y del más exacto cumplimiento de las condiciones del mismo, realizando las inspecciones que estime oportunas, de acuerdo con el artículo quince del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Industria se dictarán normas oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a trece de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria
JOAQUIN PLANELL RIERA

* * *

DECRETO de 13 de septiembre de 1957 por el que se declara de «interés nacional» el tendido de la línea de transporte de energía eléctrica de Saltos del Nansa, S. A., de interconexión de la línea Rozadio-Puente de San Miguel con la línea Rozadio-Nueva Montaña.

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Industria en virtud de instancia suscrita por Saltos del Nansa, S. A., en la cual solicitaba la declaración de «interés nacional» para el tendido de la línea de transporte de energía eléctrica de interconexión de la línea Rozadio-Puente de San Miguel con la línea Rozadio-Nueva Montaña, de acuerdo con las Leyes de veinticuatro de octubre y veinticinco de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, y habiéndose cumplido todos los preceptos establecidos en las mismas y en el Decreto reglamentario, de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—A los fines de expropiación forzosa de los terrenos necesarios y urgente ocupación de los bienes afectados, de acuerdo con las Leyes de veinticuatro de octubre y veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve y disposiciones reglamentarias de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, se declara de «interés nacional» el tendido de la línea de transporte de energía eléctrica de interconexión de la línea Rozadio-Puente de San Miguel con la línea Rozadio-Nueva Montaña, de Saltos del Nansa, S. A.

Artículo segundo.—El derecho de expropiación forzosa se referirá exclusivamente a terrenos propiedad de particulares y

para el ejercicio del mismo se seguirá la tramitación prevenida en la legislación sobre expropiación forzosa

Artículo tercero.—Los terrenos expropiados lo serán únicamente a los fines de esta instalación autorizada a Saltos del Nansa, S. A., por la Dirección General de Industria con fecha catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis. La no utilización de dichos terrenos con tal finalidad en el plazo de tres años, hará renacer el derecho de los propietarios expropiados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

Artículo cuarto.—La Dirección General de Industria, a través de los Organismos centrales y provinciales, cuidará de la correspondiente aplicación del beneficio concedido y del más exacto cumplimiento de las condiciones del mismo, realizando las inspecciones que estime oportunas de acuerdo con el artículo quince del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Industria se dictarán normas oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a trece de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria
JOAQUIN PLANELL RIERA

* * *

DECRETO de 13 de septiembre de 1957 por el que se declara caducada la adjudicación provisional concedida a Cementos Rezola, S. A., para la instalación de una fábrica de cemento artificial portland en la zona Neda-Perlio (La Coruña) y se acepta, con carácter provisional, la propuesta presentada por la Compañía Española de Industrias Electroquímicas, S. A., para la instalación de una fábrica de cemento artificial portland, en Barco de Valdeorras (Orense).

Por Decreto de doce de abril de mil novecientos cincuenta y siete, se resolvió el concurso convocado por Decreto de veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis para la instalación de una o varias fábricas de cemento artificial portland en la zona Noroeste (provincias de La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, León, Zamora y Oviedo).

En el artículo segundo del citado Decreto se aprobaron con carácter provisional dos propuestas de fábricas de cemento artificial portland, siendo una de ellas la de Cementos Rezola, Sociedad Anónima, a reserva del cumplimiento de las condiciones que señalase el Ministerio de Industria, el cual impuso, entre otras, la condición de presentar para su aprobación, si procediese un estudio geológico geofísico y de sondeos mecánicos completo y detallado de las condiciones de explotabilidad y ubicación de la cantera, que permitiera decidir si el proyecto era o no viable.

Resultando que del estudio presentado se desprende que la instalación de una fábrica de cemento artificial portland en la zona Neda-Perlio (La Coruña), con cantera en Moeche, es irrealizable por la inadecuada ubicación de dicha cantera, razón por la cual la Empresa interesada ha renunciado a la adjudicación.

A propuesta del Ministerio de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda caducada la adjudicación provisional concedida a Cementos Rezola, S. A., por Decreto de doce de abril de mil novecientos cincuenta y siete para la instalación de una fábrica de cemento artificial portland de cien mil toneladas anuales de capacidad en la zona Neda-Perlio (La Coruña).

Artículo segundo.—Queda aceptada con carácter provisional y a reserva de cumplimiento de las condiciones que le impondrá el Ministerio de Industria, en sustitución de la anterior y de acuerdo con lo previsto en el artículo cuarto del Decreto de doce de abril de mil novecientos cincuenta y siete, la propuesta presentada por la Compañía Española de Industrias Electroquímicas, S. A., para la instalación de una fábrica de cemento ar-

ficial portland de cien mil toneladas anuales de capacidad, en Barco de Valdeorras (Orense).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a trece de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a Hidroeléctrica del Guadiela, S. A., la legalización de la central hidroeléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Cuenca, a instancia de Hidroeléctrica del Guadiela, S. A., domiciliada en Madrid, calle del Marqués de Riscal, 9, en solicitud de autorización para legalizar una central hidroeléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a Hidroeléctrica del Guadiela, S. A., la legalización de un grupo hidroeléctrico en la central de Vadillos (Cañizares), compuesto por turbina «Pelton» doble, de 6.000 CV., acoplada a alternador trifásico de 6.000 kVA. Asimismo se legaliza un transformador de 6.000 kVA., y relación de transformación, 66.000/33.000/6.600 voltios, instalado con destino dicho grupo. El grupo que se legaliza sustituye al de 5.000 kVA., que fué autorizado con fecha 17 de noviembre de 1943.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª La Delegación de Industria de Cuenca comprobará si en el detalle de las instalaciones se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

2.ª La Delegación de Industria de Cuenca, una vez revisadas las instalaciones, procederá a levantar el acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte del peticionario de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

3.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Lo que digo a V. S. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1957.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Cuenca.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Vallés, S. L.», para sustituir maquinaria.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Vallés, S. L., en solicitud de autorización para sustitución de maquinaria en industria de fabricación de chapa de madera, por retribución en Valencia, comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Vallés, S. L.», para realizar la sustitución de maquinaria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª En el plazo de tres meses se presentará en esta Dirección General, para su aprobación, la escritura de constitución de la Sociedad.

3.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

4.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de agosto de 1957.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.

* * *

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 10 de octubre de 1957 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Salas de los Infantes, provincia de Burgos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Salas de los Infantes, provincia de Burgos; y

Resultando que ante necesidades urgentes derivadas de la Concentración Parcelaria, la Dirección General de Ganadería dispuso se procediera al reconocimiento e inspección de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Salas de los Infantes (Burgos), designando al Perito agrícola del Estado don Silvano María Maupoéy Blesa para la redacción del oportuno proyecto de clasificación, lo que llevó a efecto con base en los antecedentes que existen en el archivo del Servicio de Vías Pecuarias y Planimetría del término facilitada por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que del proyecto de clasificación así redactado fué remitido un ejemplar al Ayuntamiento de Salas de los Infantes, para su exposición pública, anunciándose con la debida anticipación mediante Circular inserta en el «Boletín Oficial de la Provincia de Burgos», siendo devuelto dicho proyecto con las diligencias acreditativas de haberse cumplido las formalidades reglamentarias, acompañándose las reclamaciones presentadas por don Antonio Medrano de Pedro e Industrias del Pino, E. Medrano y Cia., con los preceptivos informes de las autoridades locales;

Resultando que por don Antonio Medrano de Pedro se reclama contra la descripción de la vía pecuaria denominada «Cordel de Extremadura», por no figurar en la misma una parcela sita entre dicha vía pecuaria y la carretera, y aparecer a nombre de Estanislao Medrano otra finca colindante que dice es de su propiedad, proponiendo la variación del Cordel de referencia, si se estima de interés general, uniendo las dos fincas a que se alude en la reclamación, ampliando su petición en posterior escrito respecto a la distancia que, a partir del eje de la carretera, ha de tomarse para empezar a medir la anchura de la vía pecuaria;

Resultando que por la Sociedad Industrias del Pino E. Medrano y Cia. se alega que la fábrica de maderas y resinas, que en el proyecto se cita como perteneciente a herederos de Estanislao Medrano, es propiedad de la Empresa reclamante y que fué construida en terrenos legalmente adquiridos, solicitando se entiendan las sucesivas diligencias con dicha Socie-

dad, que se reconozca que los terrenos sobre los que está construida la factoría han sido adquiridos legalmente y se varíe la vía pecuaria en un tramo de unos noventa metros, mediante permuta, a cuyo efecto ofrece terrenos de su propiedad:

Resultando que modificada la descripción del «Cordel de Extremadura», admitiendo las peticiones de los reclamantes en cuanto se refiere a la pertenencia de las fincas indicadas y existencia de una parcela entre la carretera y la vía pecuaria, fué remitido nuevamente el proyecto de clasificación al Ayuntamiento para exposición pública, devolviéndose sin protesta ni reclamación alguna y con los favorables informes de la Corporación Municipal y Hermandad de Labradores y Ganaderos;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a quien también se facilitó copia del proyecto de clasificación, manifestó no tenía nada que oponer al mismo;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que el expediente pasó a informe de la Asesoría Jurídica del Departamento;

Vistos los artículos 5.º al 12 y 16 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944; el artículo 22 del texto refundido de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955, y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, de 14 de junio de 1935;

Considerando que la petición formulada por don Antonio Medrano de Pedro, en su escrito de reclamación, ha sido admitida, en parte, al rectificar la descripción del «Cordel de Extremadura», haciendo constar como propiedad de dicho señor la finca que, en principio, figuraba como perteneciente a herederos de Estanislao Medrano, y consignando la existencia de una parcela entre la vía pecuaria y la carretera, no siendo atendible la rectificación que solicita respecto a la distancia que ha de tomarse a partir del eje de la carretera para empezar a medir la anchura del Cordel, debiendo tenerse en cuenta al practicar el deslinde, ateniéndose para la fijación de tal distancia a las normas vigentes;

Considerando que la reclamación formulada por Industrias del Pino E. Medrano y Cia., solamente es atendible en cuanto se refiere a la pertenencia de la fábrica de maderas y resinas, lo que ya se ha tenido en cuenta al modificar la descripción del «Cordel de Extremadura», puesto que la pretendida propiedad de la totalidad de los terrenos sobre los que está construida la factoría no sólo no se justifica con el documento aportado, sino que la descripción de las diversas parcelas adquiridas acredita que la vía pecuaria iba por entre algunas de ellas, y, por tanto, al cerrar el conjunto de las mismas, quedó ocupada parte del citado «Cordel de Extremadura», ocupación que también demuestran los antecedentes que han servido de base para la redacción del proyecto de clasificación;

Considerando que las variaciones de la vía pecuaria que propone el señor Medrano de Pedro y solicita la Empresa reclamante, no pueden ser tenidas en cuenta por la Dirección General de Ganadería, que ha de limitarse a determinar la superficie perteneciente a las vías pecuarias por estar afectada dicha zona por la concentración parcelaria, a fin de que tales superficies sean excluidas, según dispone el artículo 22 del Decreto de 10 de agosto de 1955, sin perjuicio de que por el Servicio de Concentración Parcelaria pueda establecerse un nuevo trazado de las vías pecuarias en consonancia con las necesidades de aquella y con las de la ganadería, conforme autoriza el mismo precepto;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada conforme previenen las disposiciones vigentes, ajustándose a lo dispuesto en los artículos 5.º, 8.º, 9.º y 11 del Reglamento de 23 de diciembre de 1944, habiendo sido informado favorablemente el proyecto por las Autoridades locales y admitidas, en parte, las reclamaciones presentadas, siendo improcedentes en cuanto no se han estimado por las razones expuestas en los considerandos precedentes;

Considerando que el informe del señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, ha sido emitido en sentido favorable a la aprobación de la clasificación;

Considerando que la Asesoría Jurídica del Departamento informa igualmente que debe ser aprobado el proyecto en la forma que ha sido redactado;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Salas de los Infantes, provincia de Burgos, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada real de Merinas.—Anchura uniforme de noventa varas, equivalentes a setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75.22 m.). En esta vía pecuaria se encuentran los descansaderos denominados «Fuente Peña», «El Cuento de la Cabañera» y «Peña Redonda»; la «Campeza de las Tenadas del Collado» y el abrevadero-descansadero de «Fuente las Peñas» o «Aguas Medianas». Su superficie total, incluidos los descansaderos, es de ciento sesenta y una hectáreas setenta y cuatro áreas y veinte centiáreas aproximadamente (161 hectáreas 74 áreas y 20 centiáreas)

Cordel de Extremadura.—Su anchura es de cuarenta y cinco varas, equivalentes a treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37.61 m.), excepto en el tramo que cruza la población y cercados entre el río Arlanza y el río Ciruelos, de mil cuatrocientos metros (1.400 m.) de longitud, en que la anchura está delimitada por las edificaciones y cercas existentes en la actualidad. Este cordel atraviesa la zona afectada por concentración parcelaria en una longitud de mil doscientos metros (1.200 m.), con una superficie dentro de dicha zona de cuatro hectáreas cincuenta y una áreas y treinta y dos centiáreas (4 hectáreas 51 áreas y 32 centiáreas). En esta vía pecuaria se encuentra el descansadero denominado «Alto de Carresal», de media hectárea (1/2 hectárea) de superficie, y el descansadero-abrevadero de «Rosa Morenillo», con una superficie de dos hectáreas (2 hectáreas).

Colada del Mirón.—Anchura variable, con una amplitud mínima de dieciséis varas (16 varas), a determinar exactamente en el momento del deslinde.

Descansaderos y abrevaderos necesarios

Descansadero de Campocastro.—Con una superficie aproximada de cuatro hectáreas (4 hectáreas); linda: al Norte, María Ortiz y herederos de Ubaldo de María; Este, Cordel de Extremadura; Sur, eras del pueblo, y Oeste, tierras de Francisco García, Angel Llorente, Saturnino Alvarez, Segundo Benito y Juan Olalla.

Abrevadero del río Ciruelos.—Con una superficie de veinticuatro áreas (24 áreas). Linda: al Norte, río Ciruelos; Este, Cordel de Extremadura; Sur, chopera del Ayuntamiento, y Oeste, río Arlanza.

Descansadero del Prado.—De tres hectáreas de superficie (3 hectáreas) aproximadamente. Linda: al Norte, con camino de Salas a Villanueva; Este, fincas de Valerio Olalla, Pedro de Juan y Venancio Antón; Sur, salida del Cordel de Extremadura, y Oeste, salida del arroyo del Prado, Francisco Molinero, Leandro Camarero y José de Porto.

2.º La dirección, descripción, longitud y demás características de estas vías pecuarias y descansaderos y abrevaderos citados son los que se especifican en el proyecto de clasificación, que deberá tenerse presente en cuanto les afecte.

3.º Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales, y podrán ser objeto de deslinde provisional, sin que ello prejuzgue su ulterior clasificación, que habrá de efectuarse en forma reglamentaria.

4.º En el caso de que el desarrollo de planes de urbanismo o necesidades de ensanche de la población afecten a las vías pecuarias que se clasifican, antes de su puesta en práctica deberán ponerse en conocimiento de la Dirección General de Ganadería, con la antelación suficiente, para resolver lo que proceda.

5.º Una vez firme la clasificación, proceder al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias no afectadas por la concentración parcelaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1957.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 8 de octubre de 1957
por la que se nombra el Tribunal
que ha de juzgar el concurso-oposición
para la provisión de plazas del Colegio
Nacional de Sordomudos.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo sexto de la Orden ministerial de 25 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25 de mayo siguiente),

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del concurso-oposición para la provisión de cuatro plazas de Maestros, cuatro de Maestras especiales para la enseñanza especial de sordomudos y una de párvulos del Colegio Nacional de Sordomudos, que estará constituido en la forma siguiente

Presidente:

Don Mariano Yela Granizo, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Pedagogía), de la Universidad de Madrid.

Vocales:

Don Guillermo Núñez Pérez, Catedrático de Otorrinolaringología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

Don Miguel Baena Rodríguez, Director del Colegio Nacional de Sordomudos.

Don Dario Zori Bregón, Profesor numerario de Escuelas del Magisterio.

Don Tomás Pérez Cristóbal, Profesor del Colegio Nacional de Sordomudos, que actuará de Secretario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

* * *

ANUNCIO de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid por el que se convoca a oposición dos plazas de Alumnos Internos de cátedras.

Se hallan vacantes en la Facultad de Medicina de esta Universidad dos plazas de Alumnos Internos con la remuneración señalada en presupuesto del Estado, distribuidas en la siguiente forma:

Una plaza para la cátedra de «Farmacología».

Una plaza para la cátedra de «Medicina Legal».

Dichas plazas se proveerán por oposición entre alumnos oficiales de esta Facultad de Medicina que hayan aprobado las asignaturas de Anatomía, 2.º; Técnica Anatómica, 2.º; Fisiología Espe-

cial y Microbiología; debiendo tener en cuenta para la adjudicación lo preceptuado en la Ley de 17 de julio y en el Reglamento general de oposiciones y concursos de 10 de mayo de 1957.

Los ejercicios consistirán:

1.º Hacer un ejercicio práctico, siendo el mismo para todos los opositores de cada una de las asignaturas, siendo materia de cada uno la más apropiada para la disciplina a que aspira el opositor. Este ejercicio será propuesto por el Tribunal en el acto mismo del examen, el cual, a su terminación, deliberará sobre los opositores que deban ser eliminados y aquellos que puedan continuar.

2.º Ejercicio oral, desarrollando un tema sacado a la suerte del cuestionario de Anatomía entre los veinte que constituyen el mismo; otro de Histología entre veinte; y otro de Microbiología entre veinte.

Para contestar a cada uno de los temas se le concederá al opositor diez minutos como tiempo máximo.

El programa se halla a disposición de los señores aspirantes en la Secretaría de la Facultad de Medicina.

Los aspirantes a estas plazas dirigirán sus solicitudes al ilustrísimo señor Decano, debidamente reintegradas y acompañadas de sus hojas de estudios, presentándolas en la Secretaría General de la Universidad (Negociado de Medicina), en el término de treinta días sin interrupción, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Valladolid, 1 de julio de 1957.—El Secretario, E. Ferrández.—V.º B.º: el Decano, M. Sebastián.

* * *

ANUNCIO de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza por el que se convoca a oposición trece plazas de Médicos Internos Pensionados en esta Facultad de Medicina de Zaragoza.

Por este anuncio se convocan a oposición 13 plazas de Médicos Internos Pensionados de la Facultad de Medicina de Zaragoza, adscritas a las cátedras que a continuación se indican:

Una a la cátedra de Patología General

Una a la cátedra de Farmacología

Una a la cátedra de Patología y Clínica Quirúrgicas (B).

Dos a la cátedra de Patología y Clínica Médicas (A).

Una a la cátedra de Patología y Clínica Médicas (B).

Una a la cátedra de Oftalmología

Una a la cátedra de Medicina Legal.

Una a la cátedra de Psiquiatría.

Una a la cátedra de Otorrinolaringología.

Una a la cátedra de Dermatología

Una a la cátedra de Historia de la Medicina.

Una a la cátedra de Fisiología.

Una a la cátedra de Laboratorio Clínico.

Las instancias para tomar parte en esta oposición se presentarán en la Secretaría de la Facultad de Medicina de Zaragoza, indicando en ellas el opositor la plaza que desea opositar y que tiene aprobada la Reválida de la Licenciatura de Medicina; la instancia, dirigida al ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Medicina.

También se consignará en las instancias si ha sido: Médico Interno Honorario, Alumno Interno Pensionado y o Alumno Interno Honorario de la misma cátedra.

Si algún opositor desea opositar a más de una plaza adscrita a cátedras distintas, deberá presentar tantas instancias como plazas desee opositar

El plazo de presentación de instancias será de treinta días, contados a partir de la publicación de la convocatoria respectiva en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Por cada instancia abonará la cantidad de 25 pesetas en concepto de derechos de examen.

Los detalles de oposición son los que se consignan en el Reglamento de Internos de la Facultad y los programas para los ejercicios con cuestionario se encuentran en la Secretaría de la Facultad a disposición de los que los soliciten.

Los hombramientos tendrán una duración máxima de cuatro años prorrogables por otros cuatro, a propuesta del Jefe de la cátedra y del Decano de la Facultad, cuantas veces sea necesario.

Los que obtengan plaza quedarán sometidos en su régimen de trabajo, obligaciones, derechos, etc., a los que se establecen en el Reglamento de Internos de la Facultad, que se entenderá aceptado por el hecho de la toma de posesión.

Zaragoza, 31 de agosto de 1957.—El Decano, Fernando Civeira.

* * *

ANUNCIO de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza por el que se convocan a oposición veintiuna vacantes de Alumnos Internos Pensionados en esta Facultad de Medicina de Zaragoza.

Por este anuncio se convocan a oposición veintiuna plazas de Alumnos Internos Pensionados de la Facultad de Medicina de Zaragoza adscritas a las cátedras que a continuación se indican:

Dos a la cátedra de «Histología y Anatomía Patológica».

Dos a la cátedra de «Bioquímica y Fisiología Especial».

Tres a la cátedra de «Patología y Clínica Quirúrgica» (A).

Dos a la cátedra de «Patología y Clínica Quirúrgica» (B).

Dos a la cátedra de «Patología y Clínica Médica» (B).

Dos a la cátedra de «Obstetricia y Ginecología»

Tres a la cátedra de «Pediatria y Puericultura»

Una a la cátedra de «Oftalmología».

Una a la cátedra de «Medicina Legal».

Una a la cátedra de «Otorrinolaringología».

Una a la cátedra de «Historia de la Medicina».

Una a Laboratorio Clínico.

Las instancias para tomar parte en esta oposición se presentarán en la Secretaría de la Facultad de Medicina de Zaragoza, indicando en ellas el opositor la plaza que desea opositar y dirigidas al Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Medicina, consignando ser alumno oficial.

También se consignará en las instancias si ha sido alumno Interno Honorario de la misma cátedra.

Si algún opositor desea opositar a más de una plaza adscrita a cátedras distintas deberá presentar tantas instancias como plazas desee opositar.

El plazo de presentación de instancias será de treinta días, contados a partir de la publicación de la convocatoria respectiva en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Por cada instancia abonará la cantidad de 25 pesetas en concepto de derechos de examen.

Los detalles de oposición son los que se consignan en el Reglamento de Internos de la Facultad, y los programas para los ejercicios, con cuestionario, se encuentran en la Secretaría de la Facultad a disposición de los que lo soliciten.

Los nombramientos tendrán una duración máxima hasta finalizar la carrera.

Los que obtengan plaza quedarán sometidos en su régimen de trabajo, obligaciones, derechos, etc., a los que se establecen en el Reglamento de Internos de la Facultad, que se entenderá afectado por el hecho de la toma de posesión.

Zaragoza, 31 de agosto de 1957.—El Decano, Fernando Civeira.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 14 de octubre de 1957 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Industriales, correspondiente al Grupo tercero.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Consejo Superior de Industria una plaza de Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, correspondiente al Grupo tercero de los que define el artículo noveno del Reglamento orgánico del citado Cuerpo, de 17 de noviembre de 1931, modificado por Decreto de 9 de abril de 1954.

Este Ministerio, de acuerdo con el mencionado artículo, ha tenido a bien convocar concurso-oposición para proveer la expresada vacante de Consejero Inspector general entre Ingenieros Industriales de la plantilla general del Cuerpo y de las del Profesorado de las Escuelas de Ingenieros Industriales de Madrid, Barcelona y Bilbao que tengan, por lo menos, doce años de antigüedad de título, estén o no en servicio activo. Los Profesores justificarán, además, en la forma prevista en el artículo 39, haber efectuado en actividades industriales, ajenas a la función docente, un mínimo de tres años. Serán de aplicación los preceptos que sobre incompatibilidades se establecen en la legislación vigente, y en particular, lo previsto a este respecto en el Reglamento orgánico del Cuerpo.

Los Ingenieros Industriales que se encuentren en condiciones de tomar parte en este concurso-oposición y deseen hacerlo, lo solicitarán en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, presentando sus instancias dirigidas al

Excmo. Sr. Ministro de Industria, con los documentos justificativos de los méritos que aduzcan, en el Registro General de este Departamento o en las Delegaciones de Industria de las provincias de su residencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1957.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ADMINISTRACION LOCAL

ANUNCIO del Ayuntamiento de Zaragoza por el que se convoca una plaza de Ayudante de las Oficinas Técnicas.

Número de plazas: Una.

Sueldo: Veintiún mil pesetas anuales, más dos pagas extraordinarias.

Condiciones especiales: Oposición directa y libre entre españoles de ambos sexos, mayores de dieciocho años y menores de treinta y cinco que posean el título de Aparejador de Obras

Condiciones generales: Las que figuran en el «Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza» número 231, de 10 de octubre de 1957.

Plazo de presentación de instancias: Treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Zaragoza, 16 de octubre de 1957.—El Alcalde.—P. A. de S. E., el Secretario general.

4.663.

V. OTROS ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS OFICIALES

MINISTERIOS DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COMERCIO

Dirección General de Cooperación Económica

NOTA.—Esta Dirección General de Cooperación Económica hace saber a las Entidades que deseen concurrir a las invitaciones de ofertas para el suministro de mercancías con cargo a la Ayuda Americana, objeto de las Subautorizaciones que a continuación se detallan, que podrán recoger las oportunas especificaciones técnicas en el domicilio social de los titulares de las Subautorizaciones.

Autorización: 52-33-117-6-70.032.

Subautorización: 70.032-5.

Titular: Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, RENFE.—San Cosme, número 1, Madrid.

Mercancía: Rectificadoras de ancho de vía.

Valor en dólares: 28.000.

Presentación de ofertas: Hasta el 9 de diciembre de 1957.

Origen: Todos los países extranjeros, excepto Rusia, países satélites y China continental.

Autorización: 52-33-117-6-70.032.

Subautorización: 70.032-5.

Titular: Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, RENFE.—San Cosme, número 1, Madrid.

Mercancía: Equipos de bateadoras individuales.

Valor en dólares: 30.000.

Presentación de ofertas: Hasta el 9 de diciembre de 1957.

Origen: Todos los países extranjeros, excepto Rusia, países satélites y China continental.

Madrid, 19 de octubre de 1957.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Tributos Especiales

(Sección de Loterías)

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas

acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Isabel Bellón López, Francisca Bonilla Corrochano, Isabel Burrieza Galán y Felisa Alonso Soria, del Colegio de las Mercedes, y Francisca Rico López, del Colegio de Nuestra Señora de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 25 de octubre de 1957.—El Jefe de la Sección, Rafael Alonso.

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 11 premios mayores de cada uno de las diez series del sorteo celebrado en este día.

Números	POBLACIONES									
	1.ª serie	2.ª serie	3.ª serie	4.ª serie	5.ª serie	6.ª serie	7.ª serie	8.ª serie	9.ª serie	10.ª serie
13552	Santander.	Bilbao.	Oviedo.	Barcelona	Granada.	Sevilla.	Granada.	Madrid.	Zaragoza.	Madrid.
26503	Arahal.	Toledo.	Las Palmas.	Eiubao.	Avilés.	Valencia.	Antequera.	Madrid.	Iznaloz.	San Sebastián.
20788	Alcañices.	Talavera R.	Melilla.	Madrid.	Ceuta.	Sevilla.	Madrid.	Madrid.	Sevilla.	Madrid.
43171	Figueras.	Figueras.	Figueras.	Figueras.	Figueras.	Figueras.	Figueras.	Figueras.	Figueras.	Figueras.
18275	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
19418	Valencia.	Sueca.	P. Mallorca.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Antequera.	Madrid.	Barcelona.	América.
43884	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
16759	Valladolid.	Barcelona.	Pizarra.	Madrid.	Las Palmas.	Sevilla.	Zaragoza.	Madrid.	Granada.	Madrid.
50058	Alicante.	Alicante.	Alicante.	Alicante.	Alicante.	Alicante.	Alicante.	Alicante.	Alicante.	Alicante.
33468	Barcelona.	Medina del C.	Oviedo.	Barcelona.	Valencia.	Cazorla.	Don Benito.	Biviesca.	Chate.	Santiago de C.
46255	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.

Han obtenido el reintegro de 100 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 2. El siguiente sorteo se celebrará el día 5 de noviembre de 1957. Los billetes serán de 250 pesetas, divididos en décimos a 25 pesetas.

Madrid, 25 de octubre de 1957

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 5 de noviembre de 1957

Ha de constar de cinco series de 52.000 billetes cada una, al precio de 250 pesetas el billete, divididos en décimos a 25 pesetas; distribuyéndose 8.981.700 pesetas en 7.501 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	1.000.000
1 de	500.000
1 de	250.000
10 de 15.000	150.000
1.467 de 2.500	3.667.500
519 de 2.500 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero	1.297.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	247.500
99 ídem de 2.500 íd., íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	247.500
99 ídem de 2.500 íd., íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	247.500
2 ídem de 20.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	40.000
2 ídem de 10.000 íd., íd., para los del premio segundo	20.000
2 ídem de 7.225 íd., íd., para los del premio tercero	14.450
5.199 reintegros de 250 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	1.299.750
7.501	8.981.700

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 52.000 y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consignarán agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100 y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.—Tendrán derecho al premio de 2.500 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.—Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.—El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 250 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los

sorteos.—A' dia siguiente de efectuados éstos, se expondrán al público las listas de los números que obtengan el premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 16 de marzo de 1957.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.

* * *

Delegaciones

PONTEVEDRA

El Ilmo. Sr. Presidente ha acordado convocar sesión del Pleno del Tribunal para el día 29 de noviembre de 1957, a las once horas, para ver y fallar el expediente número 576/57, instruido por aprehensión de un coche y cobre, que se efectuará en esta Delegación de Hacienda.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de Joaquín Campos Amoedo y Mario Lourenzo, cuyos últimos domicilios conocidos son Tortoreos-Las Nieves y en Portugal, respectivamente, y en la actualidad en ignorado paradero, a efectos de que comparezcan por sí, asistidos, si lo estiman oportuno, por Abogado en ejercicio, conforme previene el caso primero del artículo 78 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, y para que presenten y propongan en el acto de la vista, según determina el caso tercero del mismo artículo, las pruebas que interesan a la defensa de sus derechos.

Pontevedra, 11 de octubre de 1957.—El

Secretario del Tribunal, J. Guede.—Visto bueno: el Delegado Presidente, E. Páramo.

7.052.

VALENCIA

Por el presente se emplaza a don Francisco Armi Raqué, cuyo último domicilio conocido es calle Rocafort, 143, Barcelona; se le hace saber que el expediente número 223/57, en el que figura como presunto inculpado, se verá y fallará en Comisión Permanente el día 30 de los corrientes, a las once horas de la mañana, en esta Delegación de Hacienda, lo que se le comunica a efectos de su asistencia.

Valencia, 21 de octubre de 1957.—El Secretario del Tribunal, V. Torralva.—Visto bueno, el Presidente, A. Valero.

7.100.

ALGECIRAS

Por el presente se cita y emplaza al que dijo llamarse Bartolomé Licudy Mo-ya, natural de Gibraltar, domiciliado últimamente en Gibraltar, calle Main Street, y cuyo paradero actual se desconoce, para que comparezca ante este Tribunal de Contrabando y Defraudación a las dieciséis treinta horas del día 20 de noviembre del año en curso para ver y fallar el expediente de contrabando núm. 1.499/56, advirtiéndosele el derecho que tiene de presentar en el acto de la sesión las pruebas o elementos que estime más convenientes a su defensa y al mejor esclarecimiento de los hechos denunciados, e igualmente el de nombrar Vocal comerciante y persona, siendo Letrado, para que en su representación comparezca ante dicho Tribunal, todo de conformidad con lo prevenido en el vigente

texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento del interesado.

Algeciras, 21 de octubre de 1957.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: el Presidente (ilegible).

7.096.

* * *

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Quinta Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles

LA CORUÑA

TÉRMINO MUNICIPAL DE EL FERROL DEL CAUDILLO

Expediente adicional de expropiación forzosa por causa de utilidad pública para la terminación del ferrocarril de El Ferrol del Caudillo a Gijón.—Sección de El Ferrol a Mera, trozo 1.º

En cumplimiento del artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, de fecha 16 de diciembre de 1954, y 18 del Reglamento para su aplicación, se publica a continuación la relación de las fincas que se han de expropiar en el término municipal indicado, participando asimismo que en el Ayuntamiento de El Ferrol del Caudillo será expuesta al público la relación, por un plazo de quince días, contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al objeto de que los titulares de derechos afectados comparezcan y aporten por escrito cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se hayan cometido al relacionar las fincas.

La Coruña, 14 de octubre de 1957.—El Ingeniero encargado, J. Moreno Lacasa. El Ingeniero Jefe, Luis del Río.

7.032.

Relación que se cita de fincas

Número de orden	Nombre de los propietarios	Clase de cultivo de la finca en la parte a expropiar	Situación de la finca	
			Paraje	Lugar
1	Matilde Pedreira Travieso	Labradío	Abuñeiros	Filgueira
2	Iglesiaro de la Parroquia de Santa Cecilia de Trasancos	Idem	Idem	Santa Cecilia
3	José Lugareiro	Monte	Idem	Idem
4	Antonio Blanco Aneiros	Labradío	Idem	Idem
5	Antonio Salgado	Monte	Idem	Idem
6	José Lugareiro	Idem	Idem	Idem
7	Antonio Blanco Aneiros	Huerta	Idem	Idem

Confederaciones Hidrográficas

DUERO

CONCESIÓN DE AGUAS PÚBLICAS

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre de los peticionarios: Don José Mata Villanueva y don Fidel Martínez Saiz, vecinos de Burgos, paseo del Espolón, 28.

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Cantidad de agua que se pide: 18 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Arlanzón.

Término municipal en que radicarán las obras: Villavieja de Muño (Burgos).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931, y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que

se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente inclusive a la de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y horas otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia y sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-ley antes citado se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios, y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid, 3 de septiembre de 1957.—El Ingeniero Director, Benito Jiménez Aparicio.

812.

* * *

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre de los peticionarios: Don José Mata Villanueva y don Fidel Martínez Saiz, vecinos de Burgos, paseo del Espolón, 28, entresuelo.

Clase de aprovechamiento: Riegos. / Cantidad de agua que se pide: 36 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Arlanzón.

Término municipal en que radicarán las obras: Quintanilla Somuño (Burgos).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931, y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que

se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente inclusive a la de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en la calle de Muro, 5 Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y horas otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se

admitirá ninguno más en competencia con los presentados. La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-ley antes citado se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios, y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos. Valladolid, 3 de septiembre de 1957.—El Ingeniero Director, Benito Jiménez Aparicio. 813.

dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria. Badajoz, 7 de octubre de 1957.—El Ingeniero Jefe, A. Martínez-Mediero. 11.061.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de octubre de 1957.

C. P. N. núm. 6.101, expedido en 12-7-1952

COMPANIA WESTINGHOUSE DE FRENOS Y SEÑALES, S. A.

Fábrica de aparatos para equipos de frenos, señalizaciones ferroviarias y calefacción y acondicionamiento de aire y rectificadores metálicos de corriente.—Domicilio social: Avda. José Antonio, 68.—Fábrica: Antonio López, 230. Madrid

	Capacidad de producción
	Unidades
Productos que fabrica:	
Frenos de aire comprimido y vacío de todas clases de vehículos de tracción eléctrica y de vapor	100
Frenos de aire comprimido para toda clase de automóviles	200
Nuevos tipos de compresores de aluminio	100
Calefacción de trenes y acondicionamiento de aire	200
Señalización de ferrocarriles y carreteras y enclavamiento en las estaciones de ferrocarril	50
Rectificadores metálicos de corriente para la carga de baterías y para toda otra clase de aplicaciones	750
Instalaciones de frenos de vía para estaciones de clasificación	10

Las cantidades indicadas hacen referencia a una capacidad de producción anual de 300 días laborables y jornada de ocho horas, dedicando todos los elementos de trabajo de la industria a la fabricación de «un solo artículo» de los consignados. (Continuara.)

Delegaciones

ALAVA

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don Angel Arriolabengoa. Capital: 100.000 pesetas. Emplazamiento: Aramayona (Alava). Objeto: Instalar una industria de taller metalúrgico. Producción: Artículos de ferretería, especialmente maquinillas grapadoras, amparadas en la patente 232.220; unidades. 3.000. Grasas para dichas maquinillas: 15.000 kilogramos. Cierres y trabajos de encargo: 4.000 kilogramos. La maquinaria y materias primas serán de procedencia nacional. Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939. Vitoria, 30 de septiembre de 1957.—El Ingeniero Jefe, S. Soler-A. 11.024.

* * *

Peticionario: Don Adolfo Garcia Florez. Domicilio: Vitoria, avenida Sancho Sabido, 3.

Capital: 250.000 pesetas. Objeto: Instalar una industria destinada a la obtención de perfiles especiales para balcones y persianas, etc. Producción: Perfiles pequeños especiales: 75 Tm. año. La maquinaria a instalar y materias primas serán de procedencia nacional. Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939. 11.025.

BADAJOS

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Obras Subterráneas, S. A. Lugar de situación de la industria. Garlitos. Objeto: Instalación de una línea eléctrica a 22.000 voltios, y de una longitud de 2.453 metros, que partiendo de la línea Risco-Garlitos, propiedad de Fuerzas Eléctricas del Oeste, S. A., llegue a las inmediaciones de la mina «Las Minillas», donde se instalará una caseta de transformación y medida de 100 KVA. La industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales. Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos,

Peticionario: Ayuntamiento de Valverde de Leganés. Lugar de situación de la industria: Valverde de Leganés. Objeto: Instalar una línea eléctrica a 28.000 voltios, y de una longitud de 4.013 metros, que partiendo de la caseta Piedra Aguda, propiedad de la Compañía Sevillana de Electricidad, llegue a las inmediaciones de Valverde de Leganés, donde se instalará una caseta de transformación y medida de 100 KVA., para la distribución de energía eléctrica a la localidad, para lo cual se instalará también la correspondiente red de distribución, y cuyo suministro efectuará la empresa citada. La industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales. Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria. Badajoz, 7 de octubre de 1957.—El Ingeniero Jefe, A. Martínez-Mediero. 11.062.

C A D I Z

TRANSPORTE Y TRANSFORMACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Peticionario: González Byass y Cia. Emplazamiento: Jerez de la Frontera. Objeto de la instalación: Tendido de línea de A. T. a 6 KV., prevista a 15 KV., partiendo de la caseta del Km. 633.250 de la carretera Madrid a Cádiz, de 3.100 metros sobre poste de madera y conductor de cobre de 10 mm. y caseta de transformación para servicio de su finca «La Canariera». Presupuesto de la instalación: 250.000 pesetas. Capacidad de transformación: 30 KVA. Relación de transformación: 15.000/6.000/220/127 V. Primeras materias: Nacionales. Maquinaria: Nacional. Se publica a efectos de la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939. Cádiz, 4 de octubre de 1957.—El Ingeniero Jefe accidental, Miguel Angel de Mier. 6.854.

* * *

Peticionario: Don Estetan Fernández Rosado, propietario de «Electra Villariezo». Emplazamiento: Vejer de la Frontera. Objeto de la instalación: Tendido de línea de A. T. a 28 KV., partiendo de la subestación de Lourdes, en Puerto Real, de 48 Km. de longitud, para servicio de los pueblos de Vejer de la Frontera y Barbate de Franco. Comprende el proyecto una subestación seccionadora distribuidora en Vejer (barca), línea de servicio de Vejer (pueblo), a 25 KV., y caseta de transformación en Vejer. Subestación reductora en Barbate, distribución a 6 KV. en Barbate y 5 casetas de transformación para distribución en baja tensión, con un total de 1.025 KVA. Presupuesto de la instalación: Doce millones de pesetas. Capacidad de transporte: 2.500 Kwh. Primeras materias: Nacionales. Maquinaria: Nacional. Se publica a efectos de la norma se-

gunda de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Cádiz, 2 de octubre de 1957.—El Ingeniero Jefe accidental, Miguel Angel de Mier.
6.001.

* * *

Peticionario: Hijos de Agustín Blázquez, S. R. C.

Emplazamiento: Jerez de la frontera. Objeto de la instalación: Tendido de línea de A. T. a 15 KV., partiendo del poste 130 de la de Jerez a Sanlúcar y casete de transformación para el servicio de su finca «Santa Cecilia».

Presupuesto de la instalación: 225.000 pesetas.

Capacidad de transformación: 30 KVA. Relación de transformación: 15.000/220/127 V.

Primeras materias: Nacionales.

Maquinaria: Nacional.

Se publica a efectos de la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Cádiz, 2 de octubre de 1957.—El Ingeniero Jefe accidental, Miguel Angel de Mier.

6.000.

CIUDAD REAL

TRANSFORMACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Peticionario: Electra Feba, S. A.

Emplazamiento: Bolaños

Capital: 72.000 pesetas.

Objeto: Instalación de un centro transformador de 100 KVA. a 15.000/220/127 voltios, que se alimentará de la existente que atraviesa el arroyo Pellejero y próximo a la carretera de Daimiel: Almagro, y se utilizará para suministro de energía a la localidad de su emplazamiento.

Se emplearán materiales nacionales

Se hace pública esta petición para que los que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, calle de Alfonso X el Sabio, número 16.

Ciudad Real, 28 de septiembre de 1957. El Ingeniero Jefe, Alberto Gallardo.

804.

* * *

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Instituto Nacional de la Vivienda

GUIPUZCOA

EDICTO

La Empresa «San Pedro de Elgoibar, Sociedad Anónima», entidad adjudicataria por ejercicio del derecho de tanteo de las obras de construcción del grupo de sesenta viviendas protegidas para su propio personal, ha solicitado la devolución de la fianza definitiva que en su día constituyó para garantía de dichas obras.

Lo que se hace público para que todos los que se crean con derecho a ello formulen contra la misma las reclamaciones que estimen convenientes en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, en el domicilio de este organismo, sito en la calle Hernani, 19, segundo.

San Sebastián, 3 de octubre de 1957.—El Delegado provincial (ilegible).

842.

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

Delegaciones Provinciales de Sindicatos

OVIEDO

El Sindicato Provincial de Actividades Diversas de Oviedo saca a subasta las obras de construcción de 46 apartamentos en la Ciudad Residencial de Perlora, por un importe de 3.220.000 pesetas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Casa Sindical (Secretaría Provincial, plaza Gran Vía, Oviedo).

Plazo, veinte días desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Oviedo, 21 de octubre de 1957.—El Delegado provincial de Sindicatos, Servando Sánchez Eguibar.

4.666.

* * *

ADMINISTRACION LOCAL

Ayuntamientos

PIEDRALAVES (AVILA)

Al siguiente día hábil después de transcurridos veinte, también hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en este Ayuntamiento, bajo mi presidencia o de quien legalmente me sustituya, con la presencia de un funcionario designado por el Distrito Forestal y asistido del Secretario de esta Corporación Municipal, la apertura de las plicas presentadas para el aprovechamiento de 230 pinos (758 metros cúbicos de madera, en pie en rollo y con corteza) del monte número 20 del Catálogo de los Propios de este Ayuntamiento y bajo el precio base de licitación de 578.505,60 pesetas y el precio índice de 723.132 pesetas.

La subasta se regirá por el pliego de condiciones facultativas, formado por el Distrito Forestal de Avila y publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 128, de 24 de octubre de 1953, y por el de económico-administrativas, formado por el Ayuntamiento Pleno, los cuales se encuentran en el respectivo expediente y a disposición del que desee consultarlos, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina.

Las proposiciones se presentaran en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y hasta el último día hábil anterior al señalado para la apertura de plicas, y durante la horas de diez a trece. Dichas proposiciones y documentos se presentarán en sobre cerrado, que podrá ser lacrado y precintado, y en el que figurará la siguiente inscripción: «Proposición para tomar parte en el aprovechamiento de 230 pinos del monte número 20 del Catálogo, perteneciente al Ayuntamiento de Piedralaves.» A la proposición se acompañará la carta de pago que acredite haber constituido la garantía provisional, consistente en el tres por ciento del precio base de licitación; una declaración jurada en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad el no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados por los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación; el certificado profesional y hoja de compras que desee utilizar, pudiendo concurrir todos los in-

dustriales del ramo que posean certificado de las clases A, B o C, sin limitación respecto al área de compra. Los poderes y documentos acreditativos de personalidad se acompañarán bastanteados por cualquier Letrado con ejercicio en la provincia de Avila. La proposición deberá ajustarse al modelo que al final se inserta y reintegrada con póliza del Estado por valor de seis (6) pesetas e inutilizadas con la fecha.

El señor Presidente adjudicará provisionalmente la subasta al autor de la proposición mas ventajosa entre las admitidas y que cubran el precio base, pues el Ayuntamiento podrá ejercitar el derecho de tanteo cuando no se consiga adjudicatario en la subasta o cuando por los licitadores no se alcance el precio índice señalado anteriormente.

El que resulte rematante dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva procederá a ampliar la garantía provisional hasta cubrir el seis por ciento del total a que haya ascendido la subasta, cuya cantidad constituirá la garantía definitiva, y en la fecha y hora que se le indicará concurrirá a formalizar el oportuno contrato.

El importe a que ascienda esta subasta se ingresará por el rematante en la siguiente forma: El diez por ciento, con destino a mejoras del monte, en la Sucursal del Banco de España en Avila, a disposición del Distrito Forestal, y lo llevará a cabo dentro de los diez días siguientes a la adjudicación definitiva, y el noventa por ciento restante se ingresará en la Depositaria del Ayuntamiento en dos plazos iguales, el primero dentro de los diez primeros días, contados desde que se le haga entrega del aprovechamiento, y el segundo dentro de los diez días siguientes a la contada en blanco.

Será de cuenta del rematante el pago de los anuncios y de cuantos gastos se ocasionen con motivo de la formalización del contrato, incluso los honorarios del Notario autorizante, así como también el pago al Distrito Forestal del presupuesto total de los gastos de gestión técnica, y a este Municipio los de reintegro del expediente, etc., y en definitiva, de todos cuantos gastos o impuestos haya o pueda haber a consecuencia de esta subasta y su aprovechamiento.

Piedralaves, 5 de octubre de 1957.—El Alcalde, Mariano García Alonso.

Modelo de proposición

Don de edad años, natural de provincia de con residencia en calle núm., en representación de lo cual acredita con en posesión de Certificado Profesional de la clase número en relación con la subasta anunciada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha del actual, para la enajenación del aprovechamiento de 230 pinos del monte número 20 del Catálogo, de la pertenencia del Ayuntamiento de Piedralaves, ofrece la cantidad de pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación definitiva que pudiera hacersele hace constar que posee el Certificado Profesional reseñado y hoja de compras núm., de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la subasta de referencia son las siguientes:

Cantidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada

Saldo existente en la Hoja de Compras presentada en el día de la fecha de subasta

Piedralaves, a de de 1957.

El interesado.

(Firma y rúbrica del licitador.)

4.665.

VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

Don Victor Serván Mur, Magistrado, Juez de Primera Instancia número siete de esta capital.

Hago saber: Que ante este Juzgado se siguen autos de procedimiento especial sumario a instancia del Banco Hipotecario de España contra la entidad «El Financiero, S. A.», sobre secuestro y posesión interina de una finca hipotecada a la seguridad de un préstamo, sus intereses y costas, en cuyos autos, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, por término de quince días y precio fijado en la escritura de constitución de hipoteca, la finca hipotecada siguiente:

Urbana.—«Edificio en Madrid, calle de Ibiza, número trece provisional, que consta de tres plantas o pisos, áticos, patios y jardín. Tiene una superficie de 943 metros 62 decímetros cuadrados, aunque sólo aparecen inscritos 805 metros 80 decímetros cuadrados, cuyos linderos son: Por el Sur o frente, con la calle de Ibiza, por la izquierda, entrando y Oeste, con solar de la sucesión del Conde de Arceñales; por la derecha o Este, con solar de la misma sucesión, y por el Norte o testero, con la parcela segregada y vendida a la Congregación de los Hermanos de la Sagrada Familia.»

Para cuyo remate se ha señalado el día quince de noviembre próximo, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, primer piso, bajo las condiciones siguientes:

Que servirá de tipo para dicha subasta el de cuatrocientas doce mil pesetas fijado en la escritura de constitución de hipoteca, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; que los licitadores deberán consignar previamente sobre la Mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento efectivo de indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que la consignación del precio se verificará dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; que los títulos suplidos por certificación del Registro se hallan de manifiesto en Secretaría, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la entidad actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Madrid a diez de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez, Victor Serván.—El Secretario, José María López-Orozco.

7.082.

Por el presente y en virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia del número 16 de Madrid, en providencia de este día dictada en los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador don Juan Avila Pla, contra doña

Josefina Luján Amutio, doña Consuelo Echeandía Marín y don José Ortiz-Arce Hernández, sobre secuestro, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, término de quince días y doble y simultáneamente, de la finca hipotecada y perseguida en el procedimiento, que es la siguiente:

En Navalcarnero.—Finca rústica de secano en este término municipal, sitio de la Alcubilla, de haber ciento cincuenta fanegas, equivalentes a noventa y seis hectáreas cincuenta y nueve áreas y cuarenta céntiáreas. Linda: por el Norte, Arroyo Grande; por el Sur, Luisa Rodríguez y Alejandro Rodríguez; por el Este, con el término de Aldea del Fresno, y por el Oeste, Barranco de Bubilla, Alvaro Núñez y terrenos del Municipio.

Es en el Registro la finca número 1.853. Para el acto del remate, que tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado, General Castaños, 1.º segundo, y en el de igual clase de Navalcarnero, se ha señalado el día treinta de noviembre próximo, a las once horas y treinta minutos, y se llevará a efecto bajo las siguientes condiciones:

Primera. Se tomará como tipo de esta primera subasta la cantidad de doscientas cuarenta mil pesetas fijado por las partes, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento efectivo del tipo de venta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que si hicieren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes ante el Juzgado que conoce de los autos, adjudicándose al mejor postor.

Cuarta. Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Quinta. Que los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro se hallarán de manifiesto en la Secretaría del referendante con los que deberán conformarse los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

Sexta. Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del Banco Hipotecario de España continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez, Federico R. Solano.—El Secretario, P. S., Manuel Alcolea.

7.083.

BARCELONA

Por virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en el expediente sobre declaración legal de ausencia de don Miguel López del Vallado Valdés, promovido por su esposa, doña María Riera Balada, por el presente se hace público, a los efectos dispuestos en el artículo 2.038 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, haberse admitido a trámite el meritado expediente, cuyo causante, el prenombrado don Miguel López del Vallado Valdés, hijo de Fermín y de Pilar, natural de Oviedo, nacido en el año 1884, domiciliado en

esta ciudad de Barcelona, desapareció de la misma en el mes de octubre de 1947, sin que se hayan tenido noticias suyas hasta la fecha e ignorándose su actual paradero, debiendo contar dicho causante en la actualidad setenta y tres años.

Barcelona, catorce de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario, P. D., Adolfo Rodergas.

10.734.

y 2.ª 26-10-1957

GRANADA

Don José López Ruiz, Magistrado, Juez de Primera Instancia número 2 de los de esta ciudad.

Hago saber: Que en autos que se siguen en este Juzgado por el procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de doña Angeles Mariño Ventura contra don Manuel Guerrero Espadas, se ha acordado en providencia de esta fecha sacar a pública subasta, por término de veinte días y precio de ciento sesenta y dos mil pesetas, la finca que a continuación se describe:

Finca urbana.—Solar, antes tierra calma de riego, pago del Abadial Alto, paraje del Puente del Cristiano entre el Ventorrillo del Rosario y el camino de Cañaveral, de mil treinta metros cuadrados, de ellos corresponden ochocientos metros a la primera zona, de cincuenta metros inmediata al camino de Ronda y doscientos treinta metros a la que dista más de dichos cincuenta metros del camino referido, y linda: frente, en línea de dieciséis metros, con el camino de Ronda; derecha, en línea de setenta y un metros perpendicular al camino de Ronda, con el resto de la finca de que se segrega, de don José Ruiz Jiménez; izquierda, en otra línea de sesenta metros, normal también a dicho camino, con finca de herederos de don Claudio García, y espalda, en otra línea recta de veinte metros y medio, con finca de don Cecilio Martínez Abril. Sitá la finca en Granada.

Se hace constar:

Primero.—Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría.

Segundo.—Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Tercero.—Que servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca antes dicho, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Cuarto.—Y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o Caja General de Depósitos, una suma igual al diez por ciento de dicho tipo.

Quinto.—El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diecisiete de diciembre próximo, a las once de la mañana.

Dado en Granada a quince de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez, José López Ruiz.—El Secretario, P. D. (ilegible).

11.447.

VII. ANUNCIOS PARTICULARES

MANUFACTURA GENERAL DEL CAUCHO, S. A.

Con arreglo a las facultades previstas en los artículos 56 y 58 de la Ley de 17 de julio de 1951, se convoca nuevamente Junta general extraordinaria de accionistas de Manufactura General del Caucho, Sociedad Anónima, que tendrá lugar a las doce horas del día cuatro de noviembre próximo, en el local social de dicha Empresa, calle Ramón y Cajal, números 32 al 36, al objeto de tratar, en segunda convocatoria, del siguiente orden del día:

1.º Modificación del artículo tercero de los Estatutos sociales por traslado del domicilio social de «Manufactura General del Caucho, S. A.», a Pont d'Inca, a las naves industriales que fueron propiedad de la extinguida Empresa Gomas Marto, Sociedad Limitada.

2.º Informe y, en su caso, aprobación de la gestión de la presidencia del Consejo de Administración.

3.º Informe sobre las actas de 12 diciembre 1956, 1 febrero 1957 y 31 agosto 1957, y, en su caso, modificación o anulación de las mismas.

4.º Lectura y, en su caso, aprobación del último balance, así como del proyecto de renovación del utillaje industrial, presentados por la Gerencia.

Palma de Mallorca, 22 de octubre de 1957.

7.056

* * *

HIDROELECTRICA DEL CANTABRICO, SOCIEDAD ANONIMA

DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA «LA BELMONTINA»

Se hace público que esta Sociedad ha quedado disuelta en virtud de su fusión con Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A., mediante escritura pública, otorgada el día 10 del corriente mes ante el Notario de Oviedo don Enrique de Linares y López-Dóriga.

Esta operación se ha realizado de conformidad con los acuerdos relativos a la fusión adoptados por «La Belmontina, Sociedad Anónima», en Junta general extraordinaria de 1 de enero de 1957 y por Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A., en Junta general de 5 de marzo de 1957, los que se hicieron públicos por anuncios aparecidos en diarios de la provincia de Oviedo y BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de los días 1, 4 y 7 de febrero y 24, 25 y 26 de marzo.

A partir del día diez de octubre próximo, el Consejo de Administración de Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A., canjeará en las oficinas de esta Sociedad de Oviedo, calle del Marqués de la Vega de Anzó, 3, a los accionistas de la Sociedad Anónima «La Belmontina», que se han mostrado conformes con la fusión de ambas Sociedades, las acciones de la Sociedad disuelta por otros títulos de accionistas de Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima, entregándoles seis acciones de esta Sociedad por cada cinco de «La Belmontina, S. A.», sin distinción del número ordinal de estas acciones, y por cada acción de Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A., que se les entregue pagarán los accionistas de la Sociedad Anónima «La Belmontina», al hacer el canje, veintiseis pesetas de prima, destinadas a reservas de la Sociedad emisora.

A los accionistas de la Sociedad Anónima «La Belmontina» que no han pres-

tado su adhesión al acuerdo de fusión y que por ello han quedado separados de la Sociedad, se les ha reservado durante un año, a partir de la fecha de la escritura de fusión, la facultad de que si quieren convenirles, puedan mostrar su adhesión a la fusión realizada y canjear sus acciones en iguales términos que los restantes accionistas de «La Belmontina, Sociedad Anónima», que estuvieron conformes con dicho acuerdo; todo ello, sin perjuicio de que esos mismos accionistas no adheridos a la fusión puedan a su opción, si así lo prefieren, cobrar en dinero de «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima», las cantidades que les correspondan por su liquidación al quedar separados de la Sociedad, según su participación en el haber social, con arreglo al balance de 31 de diciembre de 1956, cuya liquidación ha quedado contabilizada en el balance final, o bien podrán obtener el reembolso de sus acciones con arreglo a las normas establecidas en el último párrafo del artículo 85 de la Ley de Sociedades Anónimas, de 17 de julio de 1951, para los casos de modificación de Estatutos, consistentes en el cambio de objeto de la Sociedad.

Otros detalles de esta operación se hacen públicos por anuncios expuestos al público en las mencionadas oficinas de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.»

Oviedo, 28 de septiembre de 1957.—El Presidente del Consejo de Administración de Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A., Narciso H. Vaquero.

11.475.

* * *

AGUAS Y SALTOS DEL ZADORRA, SOCIEDAD ANONIMA

AMORTIZACIÓN DE OBLIGACIONES

Con arreglo a lo estipulado en la escritura de emisión, desde el día 2 de noviembre próximo se pagará en los Bancos de Bilbao y Vizcaya, en Bilbao; en el Banco Urquijo y en las Sucursales de los Bancos de Bilbao y Vizcaya, de Madrid, el cupón número 21 de las obligaciones simples del 5 por 100, emitidas por esta Sociedad en marzo de 1947, a razón de 9,50 pesetas líquidas por cupón.

Villareal de Alava, 16 de octubre de 1957.—El Secretario del Consejo de Administración.

11.477.

* * *

HILATURAS MARQUET, S. A.

Se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria que se celebrará el día 26 de noviembre próximo, a las diecisiete horas, en el domicilio social (calle de Caspe, 82, Barcelona), bajo el siguiente orden del día:

I. Balance-inventario cerrado en 30 de junio último, con su Memoria y cuenta de Pérdidas y Ganancias.

II. Propuesta de distribución de beneficios y pago de dividendos.

III. Elección de censores de cuentas para el ejercicio próximo.

IV. Acuerdos complementarios.

De no reunirse número de asistentes para la celebración de Junta en primera convocatoria, se celebrará la Junta general ordinaria en segunda convocatoria al cabo de veinticuatro horas, en el mismo lugar, siendo válidos los acuerdos, sea cual fuere el número de concurrentes.

Barcelona, 21 de octubre de 1957.—El Consejo de Administración.

11.454.

SALTOS DE LEVANTE, S. A.

AVISO

Se pone en conocimiento de los señores obligacionistas de esta Sociedad que los intereses correspondientes al vencimiento 31 del corriente serán satisfechos en las oficinas de esta Sociedad, Barquillo, número 25, contra entrega de la cabeza de las tiras de cupones que en su día les fueron entregadas, a cuyo efecto se habilita la misma como cupón número 17.

También se pone en conocimiento de dichos señores obligacionistas que, a partir del día 1 del mes de marzo del próximo año, podrán efectuar, en las oficinas de esta Compañía, el canje de las carpetas provisionales de las obligaciones por título definitivos.

Madrid, 24 de octubre de 1957.—El Consejo de Administración.

11.452.

* * *

INMOBILIARIA URBIS, S. A.

DIVIDENDO ACTIVO Y PUESTA EN CIRCULACIÓN DE ACCIONES

El Consejo de Administración de esta Sociedad, haciendo uso de la autorización acordada en la Junta general extraordinaria celebrada el 29 de noviembre de 1956, y en cumplimiento de los acuerdos adoptados en su reunión fecha 15 de octubre pasado, pone en circulación 222.750 acciones ordinarias de 500 pesetas nominales, de segunda serie, con números 415.501 al 638.250, que podrán suscribir los accionistas poseedores de acciones actualmente en circulación (una al 30.000 de primera serie y una al 415.500 de segunda serie), del 14 de noviembre al 14 de diciembre próximos, en los Bancos: Español de Crédito, Santander, Central, Urquijo, Hispano Americano, Bilbao y Aragón, en las condiciones siguientes:

Dividendo activo 1957 (diez por ciento, en acciones):

1.º Se entregará una acción nueva, totalmente liberada, contra la presentación de 10 cupones número 15.

2.º Estas acciones, de 500 pesetas nominales, llevan numeración del 415.501 al 460.050, con cupones del 17 al 40. Son de segunda serie, y entrarán a participar en todos los derechos sociales a partir del 1 de enero de 1958.

3.º Después del 14 de diciembre de 1957, el accionista podrá percibir, en dinero efectivo, la cantidad de pesetas cincuenta por cada cupón número quince que presente al cobro en uno de los Bancos citados.

Ampliación de capital:

1.º Cada accionista podrá suscribir, dos acciones nuevas por cada cinco antiguas que posea. Este derecho de suscripción se acreditará mediante la presentación del cupón número 16, que queda anulado a todo otro efecto. Estas acciones van numeradas del 460.051 al 638.250, de segunda serie, de 500 pesetas nominales, con cupones número 17 al 40. Participarán en todos los derechos sociales desde el 1 de enero de 1958.

2.º En el acto de la suscripción deberá efectuarse el pago del total del nominal (500 pesetas, más 75 pesetas en concepto de prima); en total, 575 pesetas por cada acción suscrita.

Todo accionista que no hiciera uso de estos derechos dentro del plazo de suscripción se entiende renuncia a ellos reservándose el Consejo la libre disposición de las acciones sobrantes.

Madrid, 21 de octubre de 1957.—El Consejo de Administración.

11.458.